



Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial

**Carrera:
Tecnología en Contabilidad y Auditoría.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema:

**Análisis de impacto Contable-Financiero con el nuevo Régimen Impositivo
“Microempresas” de una empresa en la ciudad de Guayaquil.**

Autor:

María José Luque Chávez

Tutor:

Eco. William Rosales

Guayaquil-Ecuador

2022

Guayaquil-Ecuador



Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial

**Carrera:
Tecnología en Contabilidad y Auditoría.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Tema:

**Análisis de impacto Contable-Financiero con el nuevo Régimen Impositivo
“Microempresas” de una empresa en la ciudad de Guayaquil.**

Autor:

María José Luque Chávez

Tutor:

Eco. William Rosales

Guayaquil-Ecuador

2022

Guayaquil-Ecuador

Reconocimiento de Responsabilidad

Yo, María José Luque Chávez, declaro bajo juramento que el presente Trabajo de titulación, válido para optar por el título de Tecnología en Contabilidad y Auditoría, titulado: "Análisis de impacto Contable-Financiero con el nuevo Régimen Impositivo "Microempresas" de una empresa en la ciudad de Guayaquil", es de mi autoría; que no lo he presentado en ninguna otra institución educativa para obtener algún título, grado o calificación profesional.

Reconozco que he consultado todas las fuentes bibliográficas que aquí detallo.

De la misma manera, según lo que establece la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y el Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, cedo los derechos de propiedad intelectual de este trabajo de investigación, al Instituto ya mencionado.

Autorizo la reproducción parcial o total de este trabajo con fines académicos por cualquier forma, medio o procedimiento, siempre y cuando se incluya la cita bibliográfica del documento.



.....
María José Luque Chávez

C.I: 1316448859






Factura: 002-003-000099732



20220901023D02206

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220901023D02206

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA de la NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA , comparece(n) MARIA JOSE LUQUE CHAVEZ portador(a) de CÉDULA 1316448859 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 29 DE JULIO DEL 2022, (12:29).


MARIA JOSE LUQUE CHAVEZ
CÉDULA: 1316448859







NOTARIO(A) MARIA TATIANA GARCIA PLAZA
NOTARÍA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1316448859

Nombres del ciudadano: LUQUE CHAVEZ MARIA JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

Fecha de nacimiento: 4 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DELGADO PERALTA CESAR ANDRES

Fecha de Matrimonio: 18 DE DICIEMBRE DE 2021

Datos del Padre: LUQUE HOPPE XAVIER ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: CHAVEZ LOOR MARTHA ESTELI

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE DICIEMBRE DE 2021

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE JULIO DE 2022

Emisor: ROBERTO CARLOS CEVALLOS CEDEÑO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS -
GUAYAQUIL



N° de certificado: 220-742-27237



220-742-27237

J. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1316448859

Nombre: LUQUE CHAVEZ MARIA JOSE

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 29 DE JULIO DE 2022

Emisor: ROBERTO CARLOS CEVALLOS CEDEÑO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 23 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 224-742-27240



224-742-27240



Certificación del Tutor del Trabajo de Titulación

Eco. William Rosales Delgado, en calidad de Tutor del trabajo de titulación:

CERTIFICA

Que el trabajo de titulación válido para optar por el título de Tecnólogo (a) en Contabilidad y Auditoría, cuyo tema es: **“Análisis de impacto Contable-Financiero con el nuevo Régimen Impositivo “Microempresas” de una empresa en la ciudad de Guayaquil.”**, fue elaborado por la señora María José Luque Chávez, ha sido debidamente revisado y está en condiciones de ser entregado para que se siga lo dispuesto por el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial, correspondiente a la sustentación y defensa del mismo, previo a la obtención desu título.

.....
Eco. William Rosales
Tutor de Trabajo de Titulación

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida y estar siempre conmigo, guiándome en mi camino.

A mis familias por el esfuerzo y las metas alcanzadas, refleja la dedicación. Gracias a mis familias son quien soy, orgullosamente y con la cara muy en alto agradezco a mi abuela Josefa Loor, mi mayor inspiración, gracias a mi abuela puede concluir con mi mayor meta.

A mi esposo, en el camino encuentras personas que iluminan tu vida, que con su apoyo alcanzas de mejor manera tus metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

María José Luque Chávez

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer en estas líneas la ayuda que muchas personas y colegas me han prestado durante el proceso de investigación y redacción de este trabajo.

A mi familia quienes son mi motor y mi mayor inspiración, que, a través de su amor, paciencia, buenos valores, ayudan a trazar mi camino.

A mi esposo por ser el apoyo incondicional en mi vida, que, con su amor y respaldo, me ayuda alcanzar mis objetivos.

A todos mis amigos y futuros colegas que me ayudaron de una manera desinteresada, gracias infinitas por toda su ayuda y buena voluntad.

Al Instituto Superior Universitario de Formación, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

No puedo dejar de agradecerte especialmente a mi abuela Josefa, que gracias a su ayuda puedo concluir una de mi etapa más anhelada que una persona puede tener.

INDICE

INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	15
1.1. Marco Histórico.....	15
1.1.1. Origen y creación del nuevo régimen.....	15
1.1.2. Historia de la empresa Lab.Rayos S.A.	16
1.1.3. Origen y cambios tributarios en Ecuador	17
1.2. Marco Teórico.....	21
1.3. Marco conceptual.....	27
1.4. Marco Jurídico:	29
1.4.1. Constitución Nacional de la República del Ecuador.	29
1.4.2. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025	31
1.4.3. Régimen Impositivo para Microempresas.	34
1.4.4. Ley orgánica de régimen tributario interno (LORTI)	42
METODOLOGIA EMPLEADA.....	44
2.1. Enfoque.....	44
2.2. Tipos de investigación	45
2.3. Métodos de investigación	47
2.4. Herramientas de análisis.....	52
2.5. Análisis de los resultados	55
CAPUTO III.....	67
DESARROLLO DE LA PROPUESTA	67
3.1. Título de la propuesta.....	67
3.2. Objetivo de la propuesta.....	67
3.3. Desarrollo de la propuesta.....	67
3.4. Impacto fiscal.....	74
CAPITULO IV.....	77
4.1. Conclusión.....	77
4.2. Recomendación.....	78

Referencias Bibliográficas	79
ANEXOS	81

INDICE DE TABLAS

TABLA 1. <i>Tabla Objetivo Plan de Creaciones de Oportunidades; Eje Económico.</i>	33
TABLA 2. <i>Tabla Objetivo Plan de Creaciones de Oportunidades; Eje Institucional.</i>	33
TABLA 3. <i>¿Cuál es el periodo que usted realiza la declaración?</i>	57
TABLA 4. <i>¿Cuándo salió el nuevo régimen impositivo microempresa...?</i>	58
TABLA 5. <i>Sabía sobre el pago del 2% del Imp.Rta.</i>	59
TABLA 6. <i>SRI notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas.</i>	60
TABLA 7. <i>Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales.</i>	61
TABLA 8. <i>Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen.</i> .	62
TABLA 9. <i>Sabes porque crearon el régimen impositivo para las microempresas.</i>	63
TABLA 10. <i>En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo Microempresas.</i> ...	64
TABLA 11. <i>En la actualidad, en qué régimen se encuentra.</i>	65
TABLA 12. <i>Ingresos por Ventas</i>	68
TABLA 13. <i>Tabla Comisiones.</i>	70
TABLA 14. <i>Tabla Costo de ventas.</i>	71
TABLA 15. <i>Comparativo ventas, costo y gasto.</i>	72
TABLA 16. <i>Tabla Pérdida neta.</i>	73
TABLA 17. <i>Pago de Impuesto a la Renta.</i>	75

INDICE DE IMÁGENES

IMAGEN 1.	<i>Tabla Declaración pago impuesto 1er semestre.</i>	41
IMAGEN 2.	<i>Tabla Declaración pago impuesto 2do semestre.</i>	41
IMAGEN 3.	<i>Tabla Nivel de confianza.</i>	50
IMAGEN 4.	<i>Cálculo de la muestra con la ayuda de un sistema de cálculo del sitio web.</i>	51
IMAGEN 5.	<i>Análisis PEST</i>	52
IMAGEN 6.	<i>Análisis FODA</i>	53
IMAGEN 7.	<i>Análisis CAPA</i>	54
IMAGEN 8.	Porcentajes del periodo que usted realiza la declaración.	57
IMAGEN 9.	Porcentajes si sabía que se encontraba en el catastro de Microempresas.	58
IMAGEN 10.	Sabía sobre el pago del 2% del Imp.Rta.	59
IMAGEN 11.	SRI lo notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas. 60	60
IMAGEN 12.	Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales.	61
IMAGEN 13.	Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen. 62	62
IMAGEN 14.	Sabes porque crearon el régimen impositivo para las microempresas.	63
IMAGEN 15.	En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo Microempresas. 64	64
IMAGEN 16.	En la actualidad, en qué régimen se encuentra	65
IMAGEN 17.	Ingresos por ventas.	69
IMAGEN 18.	Comisiones.	70
IMAGEN 19.	Costo de ventas.	71
IMAGEN 20.	Comparativo ventas, costo y gasto. Poner en porcentaje	72
IMAGEN 21.	Pérdida neta.	73

INDICE DE ANEXOS

Anexo A.	Entrevista.	81
Anexo B.	Encuesta.	82
Anexo C.	Comparativo de Balance (Activo)	84
Anexo D.	Comparativo Balance (Pasivo Patrimonio).....	85
Anexo E.	Comparativo Estados de Resultados.....	86
	86
Anexo F.	Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060	87
	87
	88
	89
	90
	91
	92
	93
	94
	95
	96



CERTIFICACIÓN

En calidad de revisor del trabajo de titulación “Análisis de impacto Contable-Financiero con el nuevo Régimen Impositivo “Microempresas” de una empresa en la ciudad de Guayaquil.”

CERTIFICO

Que el trabajo de la estudiante **MARÍA JOSÉ LUQUE CHÁVEZ** ha sido analizado por un sistema de reconocimiento de texto automático **COPYLEAKS**.

Los resultados alcanzados evidencian el cumplimiento del nivel de coincidencias permitido hasta el 17%. Por tanto, se autoriza su impresión y presentación al acto de defensa

Dr. C. Rafael Bell Rodríguez

Vicerrector Académico

RESUMEN

El objetivo es analizar el impacto que tuvo la empresa Lab.Rayos S.A. por el cambio tributario, mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria implementada durante el año 2019.

Se realiza un estudio para poder observar y analizar los problemas que está teniendo en su contabilidad y el impacto de sus finanzas por el cambio tributario; la cual se vieron afectadas muchas empresas y personas naturales por el nuevo régimen.

La empresa no obstante de estar decayendo por la pandemia del Covid-19, el SRI sacó un listado de catastro y obligaciones que los contribuyentes deben de cumplir en el régimen impositivo microempresa.

Estas nuevas reformas indican que las Mi Pymes no serán agentes de retención y sus declaraciones se realizan de forma semestral por la simplificación de reformas, por ende, el pago de los impuestos se acumulará otorgando un periodo de tiempo de liquidez y el Impuesto a la Renta se calcula en base al 2% de los ingresos netos y se paga de forma semestral, causa repercusión debido a que no se considera la utilidad o la pérdida que se genera durante el periodo fiscal.

Palabras claves: Mi Pymes, impuestos, cambios tributarios.

ABSTRACT

Objective is to analyze the impact of the company Lab.Rayos S.A. for the tax change, through the Organic Law of Tax Simplification and Progressivity implemented during 2019.

A study is carried out to be able to observe and analyze the problems that you are having in your accounting and the impact of your finances due to the tax change; which many companies and individuals were affected by the new regime.

The company, despite being declining due to the Covid-19 pandemic, the SRI released a list of cadastre and obligations that taxpayers must comply with in the microenterprise tax regime.

These new reforms indicate that the MSMEs will not be withholding agents and their returns are made every six months due to the simplification of reforms, therefore, the payment of taxes will be accumulated, granting a period of liquidity and the Income Tax will be calculated based on 2% of net income and is paid semi-annually, causes repercussions because the profit or loss generated during the fiscal period is not considered.

Keywords: MSMEs, taxes, tax changes.

INTRODUCCIÓN

Por motivos de confidencialidad no se podrá revelar el nombre de la empresa por competencia y otros factores, pero financieramente y los procesos la empresa está facilitando información necesaria para esta tesina, que se denominará Lab.Rayos S.A.

El análisis de impacto contable-financiero en la empresa Lab.Rayos S.A. con el nuevo régimen de microempresas, por la cual se ha definido como el tema de la investigación.

La empresa Lab.Rayos S.A. se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, la cual se dedica a la toma de muestras radiológicas e informes del mismo desde el año 1997; desde la pandemia del Covid-19 y el nuevo régimen ha presentado problemas financieros con un desliz cada mes en su contabilidad.

La creación del régimen influyó en lidiar con la informalidad de negocios ya existentes, por tal motivo lo primordial para los microempresarios es poder mantener la rentabilidad y aumentar la liquidez.

En el periodo del año 2020 para el Servicios de Rentas Internas y para los contribuyentes fue un año de transición. a medida que se iban logrando los cambios en el nuevo régimen, se implementó en el mes de diciembre del año 2019 la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria aprobada mediante Registro Oficial Suplemento N.º 111, la cual entró en validez a partir del año 2020.

Microempresa se refiere a la forma de producción en menor escala y con características personales o familiares en el área de comercio, producción, o servicios que tiene como de 1 a 15 empleados máximo.

La microempresa suele ser creada por diversos motivos, entre ellos la necesidad de ingresos para subsistir o para encontrar una salida económica a diversas habilidades. También por querer desarrollarse desde la base, es decir, se aspira a mediana y/o gran empresa.

El Régimen Impositivo para Microempresas, es un régimen obligatorio, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma.

Como consecuencia de lo expuesto, el propósito de esta investigación es dar a conocer el impacto que tuvo la empresa Lab.Rayos S.A. al momento que lo catalogaron como régimen impositivo “microempresas” por lo que tuvo un impacto contable-financiero muy fuerte, donde hubo bajas económicas, su contabilidad se vio afectada al cierre fiscal del año 2020, reflejando la pérdida en su balance y estado de pérdida y ganancias.

No obstante, se puede indicar que la empresa obtuvo su baja financiera por el cambio de régimen sino también por la pandemia del Covid-19 que sufrió el país.

En la actualidad se puede indicar que muchas empresas que han sido catalogadas en este régimen tuvieron falencias contables-financieras.

En diciembre del 2021 el SRI comenzó a crear el nuevo régimen RIMPE y RIMPE Negocio Popular que sería la sustitución del régimen impositivo “MICROEMPRESAS”, también la eliminación del RISE entre otros.

El SRI en diciembre del 2021 comenzó a publicar el nuevo catastro en su portal, por lo que estaría los nuevos listados de las empresas que pasaron al nuevo régimen “RIMPE” y “RIMPE Negocio Popular”.

Lab.Rayos S.A. dejó de ser “MICROEMPRESAS” para ser “RIMPE” a partir del 01 de enero del 2022.

Objetivo General.

El objetivo de esta investigación es analizar el impacto contable-financiero en la empresa Lab.Rayos con el nuevo Régimen Impositivo Microempresa en el año 2020.

Objetivos Específicos.

- Contrastar los resultados contables de años anteriores al 2020 para verificar el impacto del nuevo régimen tributario.
- Conocer la afectación financiera-contable en el nuevo régimen tributario.
- Elaborar un diagnóstico actual de acuerdo al nuevo régimen tributario.

En los capítulos que se mencionan a continuación, se detalla el siguiente desarrollo:

Capítulo 1 – Fundamentación: Este capítulo, es una breve reseña histórica del problema actual que está surgiendo en la empresa Lab.Rayos S.A.

Capítulo 2 – Metodología Empleada: Este capítulo, nos permite ejecutar la forma o proceso que se efectuará para la presentación, que métodos se utilizaron para poder realizar el análisis del impacto de la empresa.

Capítulo 3 - Desarrollo de la Propuesta: Este capítulo se desarrolla la propuesta para poder analizar el impacto contable-financiera.

CAPÍTULO I

1.1. Marco Histórico.

1.1.1. Origen y creación del nuevo régimen.

La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada el 31 de diciembre de 2019 mediante el Primer Suplemento al Registro Oficial N° 111, vino a establecer un régimen tributario simplificado, con dos objetivos fundamentales: facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y los deberes formales de los contribuyentes; y precautelar la sostenibilidad fiscal a largo plazo.

De esta manera, previó agregar a continuación del artículo 97.15 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título Cuarto-A, contentivo del Régimen Impositivo para Microempresas.

Este régimen simplificado se caracteriza por ser obligatorio para microempresas y emprendedores que cumplan con la condición de microempresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones y el artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción; esto es, para toda unidad productiva que tenga entre 1 y 9 trabajadores y genere un valor de ventas o ingresos brutos anuales igual o menor a US \$ 300.000,00.

Para el ejercicio del control fiscal por parte del SRI, se establece un Catastro del Régimen Impositivo para Microempresas, de acuerdo al artículo 253.6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno; por el cual, la Administración Tributaria podrá incluir o excluir de oficio, y sin necesidad de comunicación previa, a aquellos contribuyentes categorizados como microempresas de acuerdo a la información que conste en sus bases de datos o en cualquier medio obtenga información respecto al monto de ingresos y número de trabajadores de los sujetos pasivos; así como de la creación y actualización del RUC del que se

evidenciaron “*las actividades económicas que desarrollarán*”, los ingresos estimados y número de empleados de los contribuyentes. (FERREIRA, 2021)

El Régimen Impositivo para Microempresas, es un régimen obligatorio, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas.

Por lo tanto, esto incluye también a emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente*. Pertencerán a esta catástrofe siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma. (CABASCANGO, s.f.)

1.1.2. Historia de la empresa Lab.Rayos S.A.

La siguiente información, fue entregada por la gerente de la empresa Lab.Rayos S.A., quien aportó con todos los datos necesarios y por ello se detalla lo siguiente:

Lab.Rayos S.A. Fue constituida por 2 médicos del Guayas, donde la compañía tendrá como objetivo realizar por cuenta propia las siguientes actividades: realizar exámenes y diagnósticos de radiografías simples y contrastadas en todo el cuerpo, ultrasonidos entre otras para el uso en el campo de la salud.

Prestará asistencia médica a pacientes, para tal efecto tendrá personal médico y especializado en el campo de la salud.

Lab.Rayos S.A. Fue creada en la ciudad de Guayaquil, capital del Guayas, el 31 de octubre de 1997, donde la compañía tiene una vida útil de 50 años.

En la actualidad la empresa suma un total de 86 socios en el transcurso de los años los 2 médicos que constituyeron la empresa fueron vendiendo parte de sus acciones a médicos que estarían interesados en ser parte de la empresa Lab.Rayos S.A.

1.1.3. Origen y cambios tributarios en Ecuador

En Ecuador han existido muchos cambios tributarios en el pasar de los años, que han afectado a muchas empresas y personas naturales como a otras que se han favorecido por estos cambios; por lo tanto, tenemos algunos cambios tributarios que se han producido en el transcurso del tiempo.

En busca de la redistribución: El 2007, el Gobierno anunció una “profunda” reforma para reducir las brechas entre ricos y pobres. La norma aprobada por la Asamblea de Montecristi incluyó dos cambios para, según el Régimen, “vencer el histórico cáncer social de la desigualdad”: alza del impuesto a las herencias del 5% hasta un tope del 35% y cambio a la tabla del impuesto a la renta para personas naturales, que elevó el tope del tributo del 25 al 35%. Pero al cabo de nueve años, según el Gobierno, el “cáncer” no había desaparecido; por ello, en junio del 2015 envió una nueva reforma para subir el impuesto a la herencia hasta un tope del 77,5%. El proyecto fue retirado temporalmente, debido a protestas ciudadanas y quejas de constructores, que alertaron sobre una paralización de su actividad.

Evitar salida de divisas: El impuesto a la salida de divisas (ISD) se creó el 2008 y gravaba con 0,5% a las transacciones hacia el exterior. En 2009 subió al 1%; un año después pasó al 2% y desde 2012 es del 5%. Sin este tributo, “ya hubiéramos sido expulsados de la dolarización”, sostuvo vía correo el SRI. Para la Federación de Cámaras de Industrias, el ISD afecta a la actividad productiva al gravar incluso a materias primas y bienes de capital. Pese al crédito tributario para ciertos productos y a que hay exenciones (por ejemplo, desde 2015 está exento el financiamiento externo a través del mercado de valores), el ISD afecta a la liquidez de la industria, acota. Para el titular de la Cámara de Comercio de Quito, Patricio Alarcón, lo que incentiva la salida de dólares es la falta de seguridad jurídica.

Rebajas de impuestos: Expertos y gremios del sector productivo califican como positiva la reducción del 25 al 22% de la tarifa del impuesto a la renta (IR). El beneficio se introdujo en el 2010 con el Código Orgánico de la Producción. Más de 119 000 sociedades se beneficiaron de esta reducción, según el SRI. Además, incluyó otros incentivos como exoneración del IR hasta por 10 años para nuevas inversiones fuera de Quito y Guayaquil, beneficios por nuevos empleos o por emplear a personas con discapacidad, etc. Para Francisco Alarcón, titular de la Cámara de Comercio de Guayaquil, no obstante, los incentivos han sido mínimos e insuficientes para alentar nuevas inversiones. Un beneficio importante para personas naturales es la deducción de gastos personales en el pago del IR.

Necesidad fiscal: El SRI insistió, vía correo, que el 92% de la presión fiscal responde a una mejora en la gestión y no a las reformas. Aun así, a lo largo de los años las tasas de algunos impuestos aumentaron y se crearon otros, como el impuesto a la salida de divisas, cuyo peso en la recaudación subió del 3 al 9% entre 2009 y 2015, según datos del SRI. La baja del precio del crudo desde el 2014 motivó varias reformas para generar ingresos para el Fisco, como la Ley de Incentivos a la Producción, aprobada ese año; la de Equilibrio Fiscal, de abril pasado, que gravó con ICE a la telefonía corporativa, subió el ICE a la cerveza, etc. Y, en este año, el terremoto que afectó a Manabí y Esmeraldas motivó la Ley de Solidaridad, que creó contribuciones a salarios, utilidades, etc.

Cambios de conducta: En la última década, el SRI también emprendió una lucha en contra de “los males más importantes” de la sociedad. En el 2011 introdujeron los llamados impuestos verdes para botellas plásticas no retornables y a la contaminación vehicular. Desde el 2010, el ICE para cigarrillos subió cada año y el sector licorero tuvo cinco alzas tributarias. Gracias a ello, dice el SRI, entre 2010 y 2015, la producción de cigarrillos bajó de 2,2 millones a

1,5 millones de unidades y la de licor, de 24 millones a 18 millones de litros. Para Felipe Cordobés, titular de la Asociación de Importadores de Licores, un análisis sobre consumo de licor debe incluir el aumento del consumo de otras categorías (como cerveza) y de licores ilegales. “El contrabando ha crecido de manera importante”.

El 15 de septiembre de 2010, el presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, el proyecto de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 103 estipula lo siguiente:

Art. 103.- Renuncia de ingresos por gasto tributario. - Se entiende por gasto tributario los recursos que el Estado, en todos los niveles de gobierno, deja de percibir debido a la deducción, exención, entre otros mecanismos, de tributos directos o indirectos establecidos en la normativa correspondiente. Para el gasto tributario de los ingresos nacionales, la administración tributaria nacional estimará y entregará al ente rector de las finanzas públicas, la cuantificación del mismo y constituirá un anexo de la proforma del Presupuesto General del Estado. Para el gasto tributario de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados, la unidad encargada de la administración tributaria de cada gobierno autónomo, lo cuantificará y anexará a la proforma presupuestaria correspondiente.

En diciembre del año 2019, se publicaron las Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, mediante la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que contenían cambios en importantes temas tributarios.

Muchos de estos cambios requerían los lineamientos necesarios de un Reglamento por lo que en Agosto del 2020, mediante la publicación del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, dada mediante Decreto Ejecutivo 1114, se emitieron las reformas al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las reformas al Reglamento incluyen cambios en diferentes materias tributarias dentro de las cuales se han incluido reformas en temas de retenciones e impuesto a la renta, por lo que a continuación resumimos varios aspectos de interés general.

El impuesto al valor agregado (IVA) toma una importancia fundamental en la actual coyuntura económica, que se caracteriza por un conjunto de condiciones adversas en cuanto a bajo crecimiento económico, caída sostenida de los precios internos, destrucción del empleo adecuado y empobrecimiento de la población. Esta coyuntura complicada empezó años atrás, allá por finales de 2014, como consecuencia de un conjunto de factores internos y externos que han desencadenado esta situación y que, incluso, muchos de ellos se mantienen como la ralentización del comercio exterior; la sobrevaloración del dólar; el desequilibrio fiscal interno; y la baja inversión pública y privada.

La “Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la gestión financiera (ley de reactivación de la economía)” que se publicó en el segundo suplemento del registro oficial no. 150 el 29 de diciembre del 2017 nos trajo los siguientes cambios tributarios que entraron en vigor en el 2018:

Jubilación Patronal y Desahucio: Eliminación de la obligación de contar con estudio Actuarial para sustentar la deducibilidad de la jubilación patronal y desahucio. El físico ahora acepta la deducibilidad de los pagos por estos conceptos siempre que no provenga de provisiones declaradas en ejercicios anteriores.

Esto genera un problema financiero puesto que las compañías utilizan el informe para determinar el valor razonable de estas provisiones anuales (NIC 19)

Tarifa de Impuesto a la Renta: La tarifa del impuesto a la renta subió del 22% al 25%.
Y si la sociedad tiene accionistas en paraísos fiscales, regímenes fiscales preferentes o

jurisdicciones de menor imposición, la tarifa sube del 25% al 28% en la parte correspondiente a dicha participación.

Anticipo de Impuesto la Renta: El servicio de rentas internas puede devolver total o parcialmente el excedente entre el anticipo de impuesto a la renta pagado y el impuesto a la renta causado, siempre que se verifique que se ha mantenido o incrementado el empleo neto. Así también para el cálculo del anticipo del impuesto a la renta se excluirán los pasivos relacionados con el sueldo por pagar, 13° y 14° remuneración, así como aportes patronales al seguro social obligatorio.

A partir del año 2018 el anticipo de impuesto a la renta no se considerará como pago mínimo.

Impuesto a la Salida de Divisas: Se establece la devolución ISD para exportadores habituales, en la parte que no sea utilizada como crédito tributario.

1.2. Marco Teórico.

En este subtítulo, se realizará un análisis de varias definiciones de lo que es un sistema contable y quienes la intervienen. A continuación, se detalla los siguientes conceptos:

Régimen microempresas

El régimen impositivo para microempresas, aplica al Impuesto a la Renta, al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los consumos especiales, incluidos emprendedores que cumplan con las condiciones del COPCI.

No pueden acogerse al régimen microempresas lo siguientes:

- Contribuyentes que se encuentren sujetos a otros regímenes simplificados.

- Organismos internacionales, multilaterales, agencias especializadas internacionales, instituciones del estado.
- Instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos o de Economía Popular y Solidaria.
- Empresas con ingresos por contratos de construcción, urbanización, lotización y otras similares.
- Quienes desarrollen actividades de ocupación liberal, así como prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.
- Quienes realizan actividades de prestación de servicios de transporte terrestre público de pasajeros.
- Quienes tengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.
- Quienes obtengan ingresos sujetos del impuesto a la renta único.
- Quienes perciban exclusivamente rentas de capital
- Actividades de exportación, exploración y transporte de recursos naturales no renovables
- Ingresos de transporte internacional de pasajeros.
- Comercializadoras de combustible.

Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general. (TAXSTRATEGY, 2021)

Según lo investigado sobre el régimen microempresas, en opinión del autor, nos indican que el SRI evaluó a muchas empresas y personas naturales para poder incluirlas en el nuevo régimen microempresas, al momento de cumplirlas lo que se realizó fue el cambio de régimen.

Importancia del régimen impositivo para las microempresas.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán cumplir con los deberes formales y materiales según lo previsto en la normativa tributaria vigente. La falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley, estos son:

- a) Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente.
- b) Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda.
- c) Presentación de declaraciones.
- d) Presentación de anexos de información cuando corresponda.
- e) Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario. (SRI, s.f.)

Según el concepto citado, el SRI nos indica los deberes formales que deben cumplir las empresas y personas naturales que se encuentren en el catastro de microempresas para poder llevar una contabilidad según la ley para no ser sancionados.

Concepto de contabilidad.

La contabilidad consiste en el registro de las operaciones económicas de la empresa con la finalidad de obtener los estados contables que van a servir para la toma de decisiones o la liquidación de impuestos.

Todas las empresas están obligadas a llevarla salvo las personas físicas (autónomos) acogidas al Régimen de Estimación Directa Simplificada o al de Módulos.

La información que se extrae de ella es muy útil, por lo que muchos autónomos la llevan, aunque no estén obligados a ello. (FERNANDEZ, 2021)

La contabilidad es la disciplina que permite reflejar la actividad económica de un negocio. Se basa en un conjunto de procedimientos estandarizados. Este conjunto de reglas es lo que se conoce como los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o PCGA.

El objetivo de la contabilidad es proporcionar información de confianza sobre los resultados de una empresa obtenidos en un periodo de tiempo determinado. Asimismo, sirve para que aquellos que administran el negocio puedan tomar decisiones de acuerdo a esta información. (DEBITOOR, s.f.)

La contabilidad es una ciencia que se basa en la coordinación y estructuración en libros y registros de la composición cualitativa y cuantitativa del patrimonio de los sujetos económicos, así como de las operaciones que modifican la estructura del mismo.

El patrimonio de la empresa se compone de bienes, derechos y obligaciones del sujeto económico, siendo el Patrimonio neto, la diferencia entre la suma de Bienes y Derechos, menos las Obligaciones.

Por lo tanto, el Activo de una empresa lo componen Bienes y Derechos y el Pasivo de la misma: las Obligaciones. (INEAF, s.f.)

Según los conceptos citados, para el autor de la tesina, las tres definiciones de la contabilidad nos hacen referencia al registro contable de los movimientos de una empresa, para poder tomar decisiones de acuerdo a la información obtenida de los registros.

Importancia de la contabilidad.

La contabilidad, quizás es el elemento más importante en toda empresa o negocio, porque permite conocer la realidad económica y financiera de la empresa, su evolución, sus tendencias y lo que se puede esperar de ella. La contabilidad no sólo permite conocer el pasado y el presente de una empresa, sino el futuro, ya que podemos hacer previsiones.

La utilidad de la Contabilidad consiste en obtener información para poder tomar decisiones y controlar la gestión económica. También para planificar de la mejor manera posible los fondos, realizar inversiones y estimar un Balance Futuro. En este sentido, toda empresa o institución debe tener un equipo de contables que se encarguen de esta tarea y que pueden trabajar incluso en conjunto con la dirección. Así, podrán recomendar acciones a seguir o avisar de posibles complicaciones ante decisiones importantes. (ICEI.FORMACIÓN, s.f.)

La contabilidad, quizás es el elemento más importante en toda empresa o negocio, por cuanto permite conocer la realidad económica y financiera de la empresa, su evolución, sus tendencias y lo que se puede esperar de ella.

La contabilidad permite conocer cuánto tienes, cuánto ganamos, cómo lo ganamos y en qué nos gastamos lo que ganamos.

La contabilidad no sólo permite conocer el pasado y el presente de una empresa, sino prever el futuro, lo que viene a ser lo más interesante. (GERENCIE.COM, 2020)

Dichas palabras de los dos autores, nos indican la importancia de la contabilidad para que una empresa pueda funcionar correctamente, llevando la contabilidad diariamente con los registros de los ingresos y gastos, y poder ver el crecimiento de la misma.

Concepto de contabilidad financiera.

La contabilidad financiera es una rama del área de la contabilidad que se ocupa de sistematizar la información de las actividades y la situación económica de una empresa en un momento del tiempo y a lo largo de su desarrollo.

La contabilidad financiera permite tener un registro histórico y cuantificable de las actividades que realiza una empresa y de los eventos económicos que le afectan. (ROLDÁN, 2017)

Es una ciencia aplicada a medir la evolución del patrimonio, calculado en base a su capacidad para obtener rendimientos futuros a través de la combinación de activos y pasivos que manejan las empresas, así como la determinación del resultado de cada ejercicio económico, expresado por la diferencia entre los ingresos obtenidos y los gastos incurridos en el mismo. (PULIDO, MALLO Y;, s.f.)

Es la técnica mediante la cual se registran, clasifican y resumen las operaciones realizadas y los eventos económicos, naturales y de otro tipo, identificables y cuantificables que afectan a la entidad, estableciendo los medios de control que permitan comunicar información cuantitativa expresada en unidades monetarias, analizada e interpretada, para que los diversos interesados puedan tomar decisiones en relación con dicha entidad económica. (ROMERO, s.f.)

Con base a los conceptos citados de la tesina, es la que se emplea para controlar los estados financieros, para poder comprobar las pérdidas y ganancias, donde podemos también ver movimientos, tanto de dinero, como también mantener la certeza de que la información proporcionada sea verídica.

1.3. Marco conceptual.

Administración: La administración es el proceso que busca por medio de la planificación, la organización, ejecución y el control de los recursos darles un uso más eficiente para alcanzar los objetivos de una institución

Costo: Se define como coste o costo al valor que se da a un consumo de factores de producción dentro de la realización de un bien o un servicio como actividad económica

Control: Control es un mecanismo del proceso administrativo creado para verificar que los protocolos y objetivos de una empresa, departamento o producto cumplen con las normas y las reglas fijadas. El control tiene como objetivo evitar irregularidades y corregir aquello que frena la productividad y eficiencia del sistema como, por ejemplo, los mecanismos de control de calidad.

Gastos: Gasto es la utilización o consumo de un bien o servicio a cambio de una contraprestación, se suele realizar mediante una cantidad saliente de dinero. También se denomina egreso.

Informes: Un informe es un documento que tiene como fin poder comunicar un conjunto de información recogida y previamente analizada según determinados criterios.

Ingresos: Entendemos por ingresos a todas las ganancias que se suman al conjunto total del presupuesto de una entidad, ya sea pública o privada, individual o grupal. En términos generales, los ingresos son los elementos tanto monetarios como no monetarios que se acumulan y que generan como consecuencia un círculo de consumo-ganancia.

Mano de Obra: La mano de obra incluye a todas las personas que hacen el trabajo en una empresa.

Ventas: Las ventas, en economía, son la entrega de un determinado bien o servicio bajo un precio estipulado o convenido y a cambio de una contraprestación económica en forma de dinero por parte de un vendedor o proveedor.

Pagos: Pago es toda aquella acción que realizamos para extinguir o cancelar una obligación. Se basa en la entrega de un bien, servicio o activo financiero a cambio de otro bien, servicio o activo financiero.

Utilidad: La utilidad es la medida de satisfacción por la cual los individuos valoran la elección de determinados bienes o servicios.

Impuesto a la Renta: El impuesto a la renta es un tributo de pago obligatorio para todos los ecuatorianos mayores de 18 años y las sociedades (nacionales o extranjeras con representante en Ecuador) que tengan un ingreso mayor a 11.212 dólares anuales (en 2021). El impuesto a la renta se calcula sobre las ganancias obtenidas en el país o en el extranjero entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año.

1.4. Marco Jurídico:

El objetivo principal de esta tesina, es garantizar la estructura jurídica basada en leyes, normas y permisos, creadas para ser acatadas, es por ello que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.4.1. Constitución Nacional de la República del Ecuador.

Constitución de la política del Ecuador

Sección octava

Trabajo y seguridad social.

Art. 33.- El trabajo, es un derecho, un deber social, un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones, retribuciones justas, desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Art. 34.- El derecho a la seguridad social, es un derecho irrenunciable de todas las personas, será deber y responsabilidad primordial del estado. La seguridad social, se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, suficiencia, transparencia y participación para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situaciones de desempleo.

Constitución de la política del Ecuador

Capítulo quinto

Recursos económicos.

Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del estado:

1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
3. Generar, ejecutar las políticas, controlar y sancionar su incumplimiento.
4. Producir bienes, crear, mantener infraestructura y proveer servicios públicos.
5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomentar y defiendan mediante el cumplimiento de la constitución la ley.
6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, el arte, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria; asociativa, cooperativa y privada.

Art. 278.- Para la consecución del buen vivir a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

- 1.- Participar en todas las fases, espacios de la gestión pública de la planificación del desarrollo nacional y local; en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. Producir, intercambiar, consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

1.4.2. Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025

PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES

2021-2025

Apegado a los principios de libertad, democracia, Estado de derecho, igualdad de oportunidades, solidaridad, sostenibilidad y prosperidad, en cumplimiento de lo que determina el COPLAFIP, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 se organiza en cinco ejes programáticos: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológico e Institucional. En ese marco, este instrumento busca implantar soluciones reales a los problemas de las personas, enmarcados en estos principios, como un paso para transformar al Ecuador en una nación próspera y con oportunidades para todos.

El Plan establece las prioridades para el actual régimen, a partir de un ejercicio técnico riguroso, en alineación con el Plan Gobierno 2021-2025, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y en apego a la CRE. Cada una de las políticas planteadas hace referencia a temas de relevancia para el Ecuador y cuenta con una o más metas asociadas que posibilitara el seguimiento y evaluación permanente para su cumplimiento.

En Este instrumento se hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía. Se reconoce que, si bien la atención y garantía de los derechos de la población es responsabilidad irrenunciable de los ciudadanos, en énfasis en la población más vulnerable.

CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025

A partir del 24 de mayo de 2021, se inició el proceso participativo de formulación del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, el cual parte del análisis y revisión de los principios y objetivos del Plan de Gobierno “Encontrémonos para lograrlo” y su concordancia con la CRE. De esta primera fase se obtuvo una propuesta de estructura del PND compuesta por tres ejes con sus respectivos límites y políticas.

En cumplimiento de la CRE y la ley, además de la firme disposición del Gobierno del Encuentro por promover la concertación entre amplios sectores de la sociedad, la primera propuesta de estructura de este instrumento fue sometida a deliberación en espacios de participación con diversos sectores

Cabe destacar que las metas del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 cuentan con fuentes de información suficientes y confiables, lo que garantiza su monitoreo y seguimiento oportuno. Este instrumento no ha considerado metas enunciativas sin fuentes de información. Así también, en este instrumento, a través de un ejercicio técnico riguroso, se reporta la alineación de cada uno de sus objetivos, políticas y metas con la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Es así como, en articulación con la CRE, la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible y el Plan de Gobierno, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece las prioridades para la presente administración, mediante políticas que a partir de un abordaje integral buscan dar solución a los principales problemas que aquejan a los ecuatorianos en corresponsabilidad entre Estado, sector privado y ciudadanía, sobre una base conceptual de respeto a las libertad individual y generación de oportunidades, con consciencia de que el progreso es tarea de todos.

TABLA 1. *Tabla Objetivo Plan de Creaciones de Oportunidades; Eje Económico.*

OBJETIVO 1	Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales.
OBJETIVO 2	Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional.
OBJETIVO 3	Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícolas, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.
OBJETIVO 4	Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente.

Fuente: [Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador | Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo \(cepal.org\)](#)

Elaborado por: María Luque Chávez.

TABLA 2. *Tabla Objetivo Plan de Creaciones de Oportunidades; Eje*

Institucional.

OBJETIVO 14	Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.
OBJETIVO 15	Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.
OBJETIVO 16	Promover la integración regional, la inserción estratégica del país en el mundo y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Fuente: [Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 de Ecuador | Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo \(cepal.org\)](#)

Elaborado por: María Luque Chávez.

1.4.3. Régimen Impositivo para Microempresas.

Título V-A RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Capítulo I

GENERALIDADES

Art. 253.1.- Contribuyentes sujeto al régimen para microempresas. - Se sujetarán al régimen para microempresas las personas naturales, las sociedades residentes fiscales del Ecuador o establecimientos permanentes de sociedades extranjeras, incluidos los emprendedores, que cumplan con las condiciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su reglamento, para ser considerados microempresas.

Art. 253.2.- Limitaciones al régimen para microempresas. - No podrán acogerse al régimen de microempresas:

1. Aquellos contribuyentes que se encuentren sujetos a regímenes impositivos simplificados u otro tipo de régimen tributario similar.
2. Los organismos internacionales, organismos multilaterales, agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales, las instituciones del Estado y las empresas públicas.
3. Las instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia Bancos y Seguros, y las organizaciones del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. Aquellos que desarrollan exclusivamente las actividades previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

5. Aquellos que desarrollan exclusivamente actividades de ocupación liberal, así como las personas naturales cuya actividad económica sea la prestación de servicios profesionales, notarios y registradores.

6. Aquellos que desarrollen actividades de prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros, así como los servicios de transporte terrestre comercial.

7. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos bajo relación de dependencia.

8. Los contribuyentes que obtengan exclusivamente ingresos sujetos al impuesto a la renta único. 9. Aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital, incluidas las sociedades tenedoras de acciones.

10. Actividades de exploración, explotación y/o transporte de recursos naturales no renovables. 11. Ingresos de transporte internacional pasajeros a través de sucursales extranjeras, Courier.

12. Comercializadoras de combustibles.

Art. 253.3.- De la permanencia en el régimen para microempresas. - Los contribuyentes sujetos al régimen permanecerán en este mientras perdure su condición de microempresas, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. Terminada la sujeción a este régimen, el contribuyente podrá incorporarse al régimen impositivo general o a los demás regímenes a los que puedan acogerse conforme los requisitos y condiciones previstas en la normativa tributaria vigente. Para efectos de la contabilización del plazo de permanencia en este régimen, cuando un contribuyente inicie o reinicie sus actividades en una fecha de registro posterior al 1 de enero, se contará como si hubiera permanecido un ejercicio fiscal completo; no obstante, no se considerarán los ejercicios fiscales completos

durante los cuales la persona natural hubiere suspendido sus actividades económicas, siempre que el contribuyente hubiere actualizado la información en el RUC.

Capítulo III

DE LOS DEBERES FORMALES

Art. 253.11.- Deberes formales. - Los contribuyentes que se acojan a este régimen cumplirán los siguientes deberes formales:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente;
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
3. Presentación de declaraciones;
4. Presentación de anexos de información cuando corresponda; y
5. Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

Art. 253.12.- Comprobantes de venta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir las facturas, liquidaciones de compra de bienes y servicios; así como los comprobantes de retención en los casos que proceda. Los comprobantes de venta y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos autorizados, mediante el esquema de comprobantes electrónicos cuando corresponda; e incluirán la Leyenda "Contribuyente Régimen Microempresas.

Art. 253.13.- Sustento de operaciones. - Los contribuyentes incorporados en el Régimen Impositivo para Microempresas solicitarán los comprobantes de venta que sustenten

debidamente sus adquisiciones de bienes y contratación de servicios. Los contribuyentes deberán conservar los documentos que sustenten sus transacciones, por un período no inferior a siete años conforme lo establecido en el Código Tributario. Durante este período la Administración Tributaria podrá requerir al sujeto pasivo la presentación de estos.

Art. 253.14.- Contabilidad. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondientes. Las personas naturales que, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, no se encuentren obligados a llevar contabilidad deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en el artículo 38 del presente reglamento. Las sociedades deberán llevar la contabilidad de conformidad con las normas que establezca el respectivo organismo de control. En el caso de no existir un organismo de control se deberá llevar la contabilidad bajo Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.

Art. 253.15.- Presentación de declaraciones. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán presentar declaraciones del impuesto a la renta, al impuesto al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) conforme lo previsto en este Título. En lo no previsto, se actuará conforme a lo dispuesto en este reglamento para cada impuesto.

Art. 253.16.- Presentación de anexos de información. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas estarán obligados a presentar anexos de información de conformidad con las condiciones y plazos señalados mediante las resoluciones de carácter general que el Servicio de Rentas Internas emita para el efecto.

Art. 253.17.- Otros deberes formales. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas están obligados a:

1. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.

2. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

3. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

4. Cumplir con los demás deberes formales establecidos en el Código Tributario; así como los deberes específicos señalados en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Capítulo IV D

EL IMPUESTO A LA RENTA

Art. 253.18.- Base imponible.- Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restan las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en el mismo comprobante de venta o nota de crédito, adicionalmente se sumará o restará, según corresponda, los ajustes de generación y/o reversión por efecto de aplicación de impuestos diferidos declarados atribuibles a los ingresos en el ejercicio fiscal.

Art. 253.19.- Tarifa del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los

ingresos previstos en el artículo anterior del respectivo ejercicio fiscal. La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna.

Art. 253.20.- Declaración y pago del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, presentarán y pagarán el impuesto a la renta en forma semestral, el cual se liquidará respecto de las ventas netas provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, aplicando la tarifa del 2% respecto de tales ventas, menos las retenciones en la fuente que le hubieren efectuado en el mismo periodo respecto de las actividades sujetas al régimen. El resultado de esta liquidación será declarado y pagado conjuntamente con el impuesto al valor agregado.

Art. 253.21.- Intereses y multas. - Si el sujeto pasivo presentare su declaración de impuesto a la renta luego de haber vencido los plazos previstos en el inciso anterior, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 253.22.- Retención del impuesto a la renta. - Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en el artículo 92 de este reglamento cuando corresponda. Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta realizadas serán declaradas y pagadas de manera semestral en los plazos previstos en este título para la declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA). Los contribuyentes incorporados a este régimen serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta, en el porcentaje del 1.75%.

Art. 253.23.- Crédito tributario por retenciones en la fuente. - Las retenciones en la fuente que le hayan sido practicadas a los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, constituyen crédito tributario para el pago del impuesto a la renta.

Art. 253.24.- Impuestos diferidos. - Para efectos tributarios se permite el reconocimiento de activos y pasivos por impuestos diferidos, únicamente en los casos y condiciones que se establezcan en este reglamento y cuando la técnica contable así lo prevea.

Capítulo V

DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Art. 253.25.- Determinación del impuesto al valor agregado. - La determinación del impuesto al valor agregado se sujetará a las normas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.

Art. 253.26.- Crédito tributario. - Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno, los contribuyentes sujetos a este régimen deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este reglamento.

Art. 253.27.- Declaración y pago del impuesto. - Los contribuyentes incorporados al Régimen Impositivo para Microempresas presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en los meses señalados:

- 1) Semestre de Enero a Junio:

IMAGEN 1. *Tabla Declaración pago impuesto 1er semestre.*

<i>Noveno dígito del RUC</i>	<i>Fecha máxima de vencimiento</i>
<i>1</i>	<i>10 de enero</i>
<i>2</i>	<i>12 de enero</i>
<i>3</i>	<i>14 de enero</i>
<i>4</i>	<i>16 de enero</i>
<i>5</i>	<i>18 de enero</i>
<i>6</i>	<i>20 de enero</i>
<i>7</i>	<i>22 de enero</i>
<i>8</i>	<i>24 de enero</i>
<i>9</i>	<i>26 de enero</i>
<i>0</i>	<i>28 de enero</i>

Fuente: *Servicio de Rentas Internas*

Autor: *Servicio de Rentas Internas*

- 2) Semestre de Julio a diciembre

IMAGEN 2. *Tabla Declaración pago impuesto 2do semestre.*

<i>Noveno dígito del RUC</i>	<i>Fecha máxima de vencimiento</i>
<i>1</i>	<i>10 de julio</i>
<i>2</i>	<i>12 de julio</i>
<i>3</i>	<i>14 de julio</i>
<i>4</i>	<i>16 de julio</i>
<i>5</i>	<i>18 de julio</i>
<i>6</i>	<i>20 de julio</i>
<i>7</i>	<i>22 de julio</i>
<i>8</i>	<i>24 de julio</i>
<i>9</i>	<i>26 de julio</i>
<i>0</i>	<i>28 de julio</i>

Fuente: *Servicio de Rentas Internas*

Autor: *Servicio de Rentas Internas*

Art. 253.28.- Retención del IVA. - Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en los casos previstos en el artículo 147 de este reglamento cuando corresponda. Las retenciones en la fuente del IVA serán declaradas y pagadas de forma semestral, dentro de los plazos previstos en el artículo 253.27 de este reglamento.

Capítulo VI

DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)

Art. 253.29.- Declaración y pago del ICE. - Los contribuyentes sujetos a este régimen presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente del impuesto a los consumos especiales (ICE) en forma semestral, en los mismos plazos previstos en el artículo 253.27 de este reglamento. En el caso de ventas a crédito, el ICE se declarará y pagará en la declaración semestral del periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas.

1.4.4. Ley orgánica de régimen tributario interno (LORTI)

Capítulo VI

CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

Nota: Denominación de Título sustituida por Art. 79 del Decreto Legislativo No. 000, publicado en Registro Oficial Suplemento 242 de 29 de diciembre del 2007.

Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad. - Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, Dirección Nacional Jurídica Departamento de Normativa Jurídica forestales o similares. Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Art. 20.- Principios generales. - La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

Art. 21.- Estados financieros. - Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras, así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

CAPÍTULO II

METODOLOGIA EMPLEADA

Para el siguiente proyecto investigativo, se tiene definida la siguiente metodología:

2.1. Enfoque

Este proyecto de investigación, considera que la perspectiva a utilizarse sería el enfoque mixto.

2.1.1. Información cualitativa.

El método cualitativo busca la medición de los fenómenos sociales, lo cual supone derivar de un marco conceptual, pertinente al problema analizado, una serie de preguntas que expresan relaciones expresadas entre las variables formuladas en forma deductiva. Estas relaciones conceptuales se examinan y ponen a prueba mediante el análisis de la interacción entre indicadores que operan como referentes empíricos de los conceptos. La manipulación de la realidad, que esto supone es controlada por las técnicas de validación y confiabilidad, desarrolladas para tal fin. (JARAMILLO)

Desde el punto de vista del autor de la tesina, en este proyecto se utilizará la investigación cualitativa para encontrar los aspectos de la realidad que presentan características que no son susceptibles de valoración numérica sino empírica, abarcando técnicas de análisis y recolección de datos especiales, que se desarrollan en torno a la misma realidad.

2.1.2. Información cuantitativa.

El enfoque cuantitativo, refleja la necesidad de medir y estimar magnitudes de los fenómenos o problemas de investigación. La recolección de los datos se fundamenta en la medición (se miden las variables o conceptos contenidos en la hipótesis). La recolección se lleva a cabo al utilizar procedimientos estandarizados y aceptados por una comunidad científica.

Para que una investigación sea creíble y aceptada por otros investigadores, debe demostrarse que se siguieron tales procedimientos. Como en este enfoque se pretende medir, los fenómenos estudiados deben poder observarse o referirse al mundo real. (Fernández J. L., 2016)

Desde el punto de vista del autor de la tesina, se utiliza la investigación cuantitativa para poder resolver y encontrar las problemáticas de Lab.Rayos, se utilizará estudios para poder conocer los objetivos y análisis de la empresa.

2.2. Tipos de investigación

Según la lectura realizada sobre la investigación, se analizará el método que será aplicado en el proyecto.

Se debe de tener claro la problemática que tiene la empresa Lab.Rayos S.A. para poder llevar a cabo los objetivos. A continuación, se detalla los tipos de investigación que se va a emplear:

2.2.1. Descriptivos.

El estudio descriptivo es concluyente, recopila datos cuantificables que se pueden analizar con fines estadísticos en una población objetiva. Este tipo de estudio tiene, por tanto, la forma de preguntas cerradas, lo que limita las posibilidades de obtener información exclusiva.

Utilizada correctamente, puede permitir que una organización defina y mida con mayor precisión la importancia de un elemento en relación con un grupo de participantes y la población que representa. (ESPADA, 2021)

Aplicando el concepto del autor de la tesina, el método descriptivo, se proyectará la investigación cualitativa, en la que se basará procesos estadísticos, para poder recopilar información y datos medibles. Y conocer características del lugar, proporcionar respuesta a los objetivos de la problemática proyectada.

Se detalla algunas recopilaciones de datos para la investigación:

- ¿Cuál es el periodo que usted realiza la declaración?
- ¿Cuándo salió el nuevo el nuevo régimen impositivo Microempresa sabías que estabas dentro de ella?
- ¿Al momento de estar en Microempresa sabías sobre el pago del 2% de impuesto a la renta sobre el total de tus ingresos?

2.2.2. Explicativa.

Los estudios exploratorios, son aquellos que encuentran las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos. Su objetivo último es explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da este.

Están orientados a la comprobación de hipótesis causales de tercer grado; esto es, identificación y análisis de las causales (variables independientes) y sus resultados, los que se expresan en hechos verificables (variables dependientes). Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación. Asimismo, debe señalar las razones por las cuales él estudió puede considerarse explicativo. Su realización supone el ánimo de contribuir al desarrollo del conocimiento científico. (Club de Ensayo, 2011)

En opinión del autor de la tesina, se realizará el estudio explicativo, en el análisis cualitativo para poder ver el impacto que tuvo el negocio con el nuevo régimen de microempresa. De esta manera se planeará una serie de preguntas para poder analizar el impacto que tuvo.

Se detallan las preguntas para la recolección de datos:

- ¿El SRI te notificó que estabas dentro del nuevo régimen microempresa?
- ¿Tus ventas superan los \$300.000 de ingresos anuales?

- ¿Al momento de que te emitan una retención cual es el porcentaje que te retienen?
- ¿Sabes por qué crearon el régimen impositivo de la Microempresa?
- ¿En qué mes del año 2020 pasaste a ser régimen impositivo Microempresa?
- ¿En la actualidad en qué régimen te encuentras?

2.3. Métodos de investigación

Este proyecto, utilizará métodos de investigación que permitan ampliar el estudio para la obtención de respuestas que admitirán tener mejores resultados. Los métodos de investigación se clasifican en 3 técnicas habituales, entre ellos están los siguientes:

1. Método Teórico
2. Método Empírico
3. Método Estadístico

2.3.1. Método teórico.

Este método permitirá, analizar, sintetizar y comparar los resultados para la toma de decisiones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

2.3.1.1. Analítico-sintético.

Descompone una idea o un objetivo en sus elementos (distinción y diferencia), ya que la sintética combina elementos, conexiona relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales. (SIMON, s.f.)

Su objetivo principal, es lograr una síntesis de la investigación; se realiza una investigación en Lab.Rayos para conocer el origen, evolución y la problemática que están enfrentando, para poder llegar a un objetivo principal.

Este método analítico fue aplicado al inicio del proyecto, debido al cambio tributario que tiene Lab.Rayos, se necesitó hacer seguimiento; tales como: investigaciones sobre fuentes bibliográficas en el marco teórico.

2.3.1.2. Histórico – lógico.

El método histórico y lógico forma parte de los métodos teóricos presentes en numerosas tesis en las que sus autores exponen las experiencias en relación con la estructura del objeto de investigación, la concepción y desarrollo de su historia en la sucesión cronológica y las conexiones históricas fundamentales que han primado. Sin embargo, la práctica demuestra que en algunos casos no se alcanza el propósito inicialmente empeñado lo que se refleja en insuficiencias en la coherencia entre los elementos del diseño comprometido. (Paz, s.f.)

El autor de la tesina, indica que ambos métodos están separados entre sí; se integran para lograr hacerlo más completo o efectiva, como, por ejemplo: se descubre la historia que servirá para resolver la situación, El método lógico es el que se necesita datos fundamentales para desprenderse en todo lo sucedido que genere argumentos especulativos.

2.3.2 Método empírico.

Dentro del método empírico las técnicas que se implementaran para este proyecto son las siguientes:

2.3.2.1. Entrevista.

Sierra (1998) quien asegura que la entrevista es un instrumento eficaz y de gran precisión, puesto que se fundamenta en la investigación humana, aunque cuenta con un problema de delimitación por su uso extendido en las diversas áreas de conocimiento.

En este método la autora de la tesina, será utilizado como entrevista, realizando preguntas claras y concretas a la problemática. (Ver anexo #1)

2.3.2.2. Encuesta.

De acuerdo con García Ferrando (1993), una encuesta es una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población.

La autora de la tesina utilizará este método por ser el más utilizado, mediante la cual, para poder obtener resultados claros y precisos, donde podrá obtener una solución a la problemática. (Ver anexo #2)

2.3.2.3. Observación.

La observación es definida por Sierra y Bravo (1984) como: “la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente”.

Empleando este método del autor de la tesina, este tipo de investigación se basa a modo de poder observar los hechos y causas que pudieron generar un problema dentro de Lab.Rayos. (Ver anexo #3)

2.3.3. Método estadístico.

Dentro del método estadístico, se analizará la cantidad de encuestas realizadas por constatar cifras.

2.3.3.1. Población.

La muestra utilizada en esta investigación se basa en personas naturales, dando como resultado un total de 80 personas.

2.3.3.2. Muestra.

Para calcular la muestra se utilizará los datos otorgados por Lab.Rayos; se detalla la fórmula que se utilizará para obtener la muestra:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + k^2 * p * q}$$

N: Tamaño de muestra buscado (número total de posibles encuestados).

K: El nivel de confianza en los resultados, es decir que la cantidad encuestada sea real.

Por lo tanto, el nivel de confianza seria 95%

Probabilidad de equivocación 5%

Cuando vamos a calcular, el valor de K se coloca según los siguientes niveles:

IMAGEN 3. Tabla Nivel de confianza.

Nivel de confianza	$z_{\alpha/2}$
90%	1.645
92%	1.75
95%	1.96
95.5%	2.005
97%	2.17
98%	2.327
98.5%	2.43
99%	2.575
99.2%	2.65

Fuente: [Tabla de probabilidades de la distribución normal | eMatecs](#)

Elaborado: María José Luque Chávez

Es decir que la fórmula que se va a colocar en el lugar de K es el valor del nivel y no el número del porcentaje.

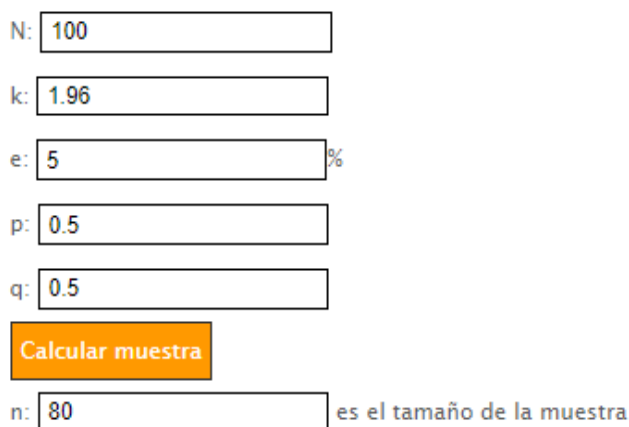
e: El error muestra es la diferencia entre el resultado obtenido de la muestra con el que obtendremos si se preguntaría el total de ella.

p: Probabilidad de que ocurra el evento estudiado. (Éxito).

q: Es la proporción de que no ocurra el evento estudiado.

n: Es el tamaño de la muestra (número de encuestas que se realizaran).

IMAGEN 4. Cálculo de la muestra con la ayuda de un sistema de cálculo del sitio web.



N: 100
k: 1.96
e: 5 %
p: 0.5
q: 0.5
Calcular muestra
n: 80 es el tamaño de la muestra

Fuente: [Calcular la muestra correcta - Feedback Networks - Navarra - España](#)

Elaborado: María José Luque Chávez

Mediante el cálculo realizado, se da como resultado el tamaño de la muestra; dando una cifra de 80 personas.

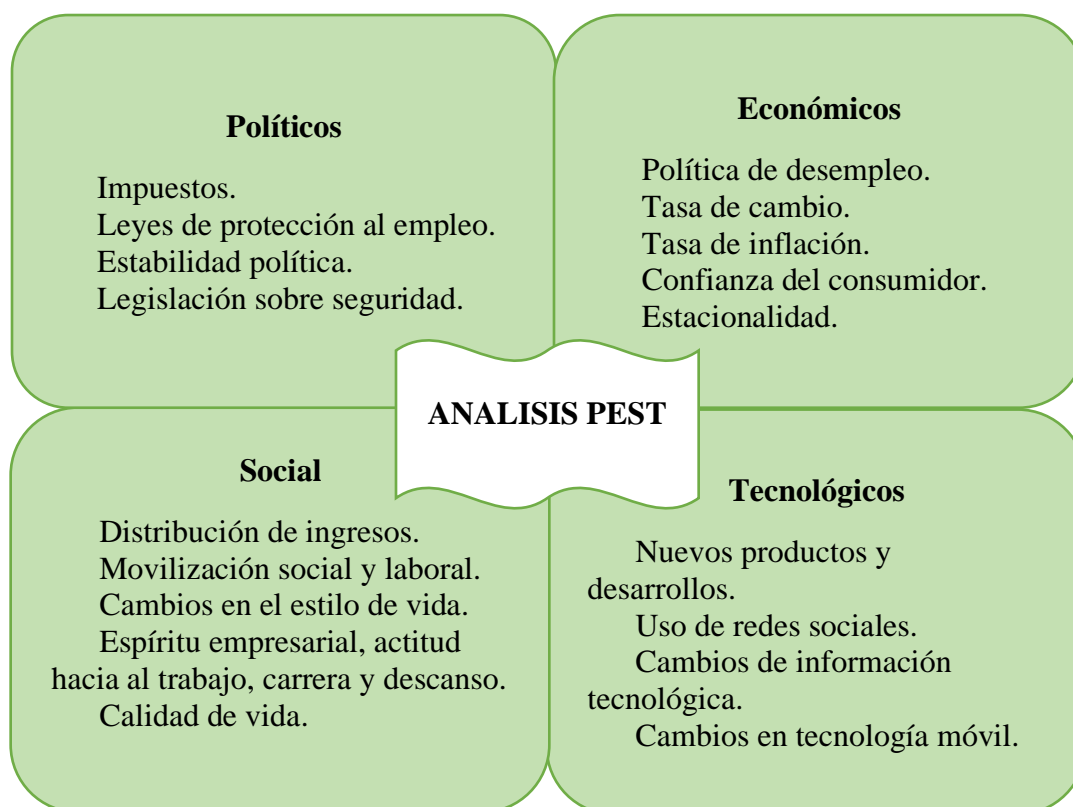
2.4. Herramientas de análisis

En este punto se permite conocer las fortalezas, debilidades y oportunidades de la empresa; mediante un análisis Pest, Foda y modelo Capa. Esto se realiza con el objetivo de poder conocer el plan de negocio, plan de marketing y el plan financiero que necesita la empresa Lab.Rayos S.A.

A continuación, se detalla las herramientas a utilizar para elaborar la idea del proyecto investigativo.

2.4.1. Análisis PEST.

IMAGEN 5. Análisis PEST



Fuente: Lab.Rayos S.A.

Elaborado por: María José Luque Chávez

2.4.2. Análisis FODA.

IMAGEN 6. Análisis FODA

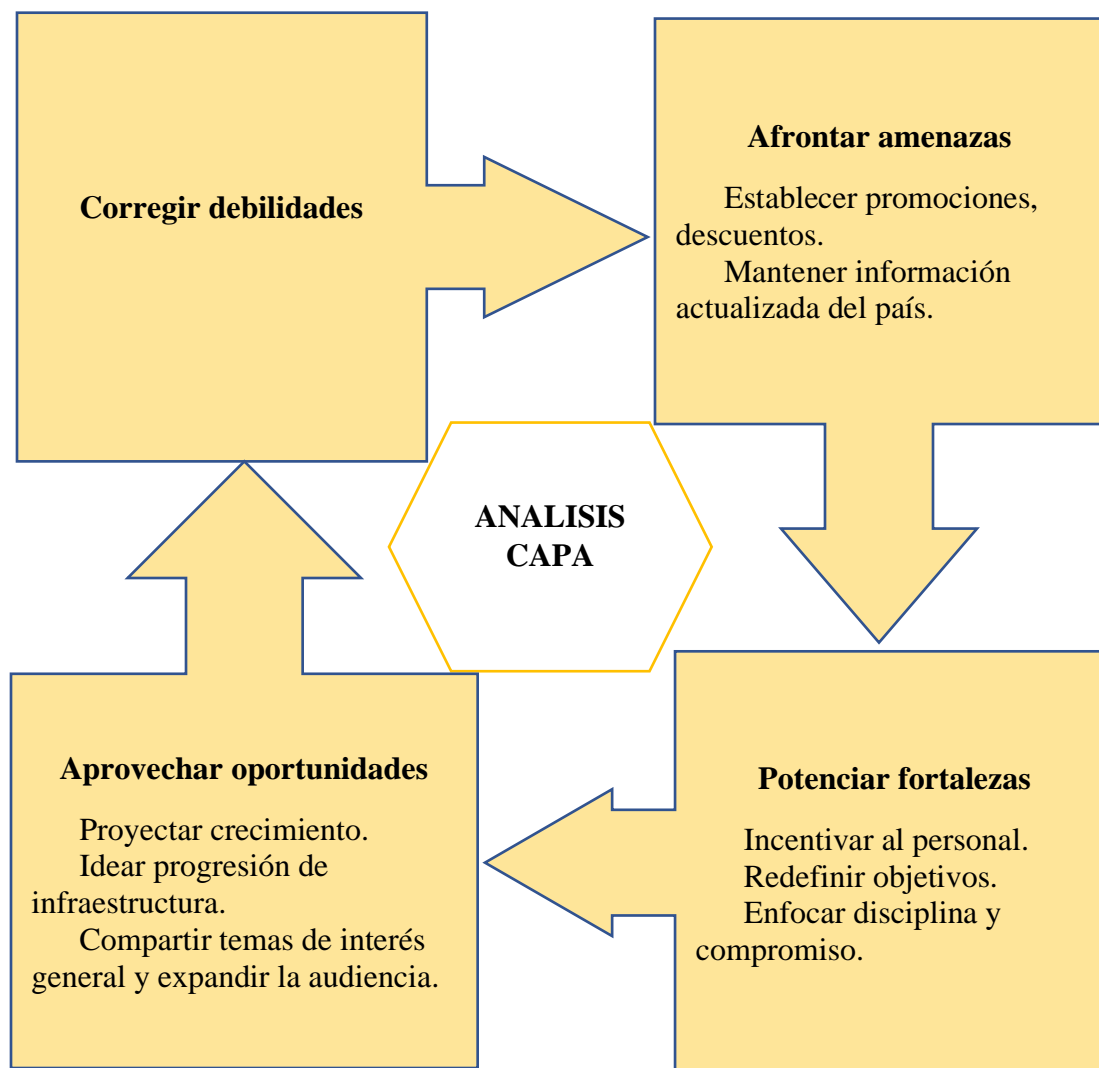


Fuente: Lab.Rayos S.A.

Elaborado por: María José Luque Chávez

2.4.3. Análisis CAPA.

IMAGEN 7. Análisis CAPA



Fuente: Lab.Rayos S.A

Elaborado por: María José Luque Chávez

2.5. Análisis de los resultados

Empleando las palabras del autor de la tesina, los análisis se realizan de acuerdo a la cantidad de encuestas realizadas.

2.5.1. Análisis del método de la entrevista

Entrevista a la representante legal de Lab.Rayos S.A.

Debido a la crisis sanitaria que está pasando el país y el mundo, se realiza una entrevista virtual a la representante legal de Lab.Rayos, dando apertura a la siguiente información:

Lab.Rayos, es un centro de imágenes que se dedica a realización de tomas de rayos x e informes del mismo, el laboratorio cuenta con 2 secretarias que se dedican a la atención de servicio al cliente, 2 tecnólogos que realizan las tomas de Rx, 2 personal de administrativo hacen el registro de todos los ingresos, egresos de la empresa y 1 médico que presta servicio profesional especializado en realizar el análisis e informes de las placas de Rx. Por otro lado, existen bajas mensuales de ingresos por la falta de pacientes en el laboratorio por las competencias que existen en la actualidad.

Aplicación del método de entrevista a los trabajadores de Lab.Rayos.

Mediante la entrevista realizada a los colaboradores de la pastelería, se obtuvo la siguiente información:

Lab.Rayos, cuenta 6 colaboradores: 2 secretarias que se encarga del cobro-facturación y servicio al cliente; se realiza la entrevista a las secretarías, indicando lo siguiente:

Una de las secretarias nos indicó que lleva trabajando casi 20 años en el laboratorio, es la que se encarga de facturar y atender al paciente, también factura a los convenios que están afiliados con nosotros.

El tecnólogo es el encargado de realizar la toma de exámenes e impresión de las placas de los pacientes.

El personal administrativo, está conformado por la contadora y asistente contable.

La contadora nos indicó que ella se encarga de las declaraciones mensuales, revisión de los balances.

El asistente contable se encarga de los registros de facturas, retenciones e ingresos diarios que tiene la compañía.

El médico informante, aunque no esté en relación de dependencia con la empresa, el nos ayuda como servicios prestados; y se encarga de revisar e informar las tomas realizadas por los tecnólogos.

2.5.2. Aplicación del método de encuesta a personas que posiblemente estén dentro del régimen impositivo de las Microempresas.

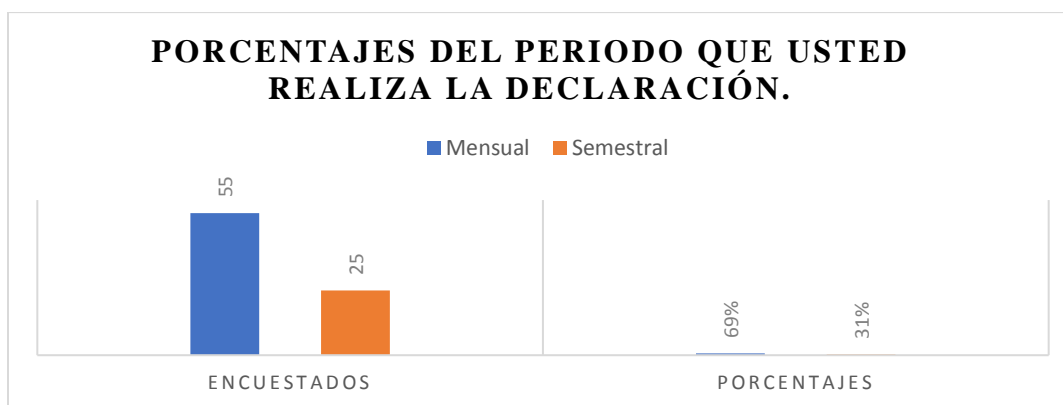
1. ¿Cuál es el periodo que usted realiza la declaración?

TABLA 3. ¿Cuál es el periodo que usted realiza la declaración?

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Mensual	55	69%
Semestral	25	31%
Total	80	100%

Fuente: (Encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 8. Porcentajes del periodo que usted realiza la declaración.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

Los datos reflejados en el gráfico estadístico. Detalla que el 69% de la población que fue encuestada, determina que su presentación es mensualizada, mientras el 31% lo realiza semestralmente. Culminando en que el SRI dispone a la mayor parte de las personas a realizar sus declaraciones mensualizada.

2. ¿Cuándo salió el nuevo régimen impositivo microempresa, sabía que usted estaba dentro del catastro?

TABLA 4. ¿Cuándo salió el nuevo régimen impositivo microempresa...?

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Si	38	48%
No	42	53%
Total	80	100%

Fuente: (Encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chaves

IMAGEN 9. Porcentajes si sabía que se encontraba en el catastro de Microempresas.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

Se determina que el 53% de los encuestados, indican su conocimiento del nuevo régimen, mientras que el 48% no tenían conocimiento alguno del régimen.

Finiquitando se puede indicar que el SRI no informó de manera inmediata a la población que estaría incluido en el catastro del nuevo régimen.

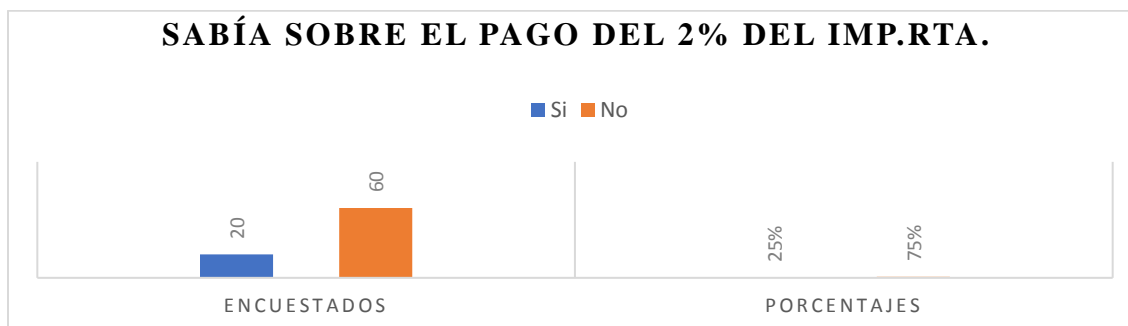
3. ¿Al momento de estar en el régimen microempresa, sabía sobre el pago del 2% de impuesto a la renta sobre el total de los ingresos anuales?

TABLA 5. Sabía sobre el pago del 2% del Imp.Rta.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Si	20	25%
No	60	75%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 10. Sabía sobre el pago del 2% del Imp.Rta.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

Con la información reflejada en el gráfico estadístico, se establece que el 75% de los encuestados no tenían conocimiento sobre el pago del 2% de impuesto a la renta, razón por la cual el 25% de los encuestados si estaban informados y capacitados sobre el pago del 3% que estableció el SRI.

4.- ¿El SRI le notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas?

TABLA 6. SRI notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Si	43	54%
No	37	46%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 11. SRI lo notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

En el siguiente análisis establece, que el 54% de los encuestados habían sido informados sobre el nuevo régimen, por lo consiguiente el 46% no les había llegado notificación alguna que estaba incluidos en el nuevo régimen.

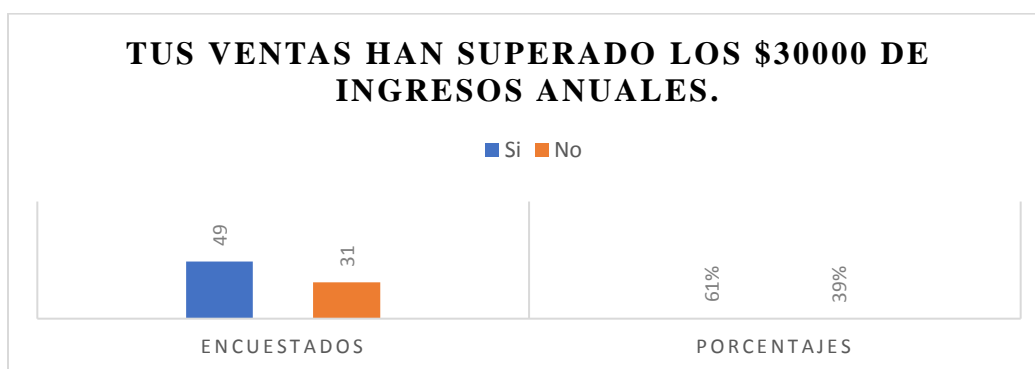
5.- ¿Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales?

TABLA 7. Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Si	49	61%
No	31	39%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

IMAGEN 12. Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales.



Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

Análisis:

Se determina que el 61% de los encuestados indicaron que sus ingresos si fueron superados el \$300000 en el año, mientras tanto el 39% estaban inconformes por sus ingresos menores que obtuvieron en el transcurso del año.

6.- ¿Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen?

TABLA 8. Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
1,75%	75	94%
2,75%	5	6%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

IMAGEN 13. Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen.



Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

Análisis:

Los resultados obtenidos en el gráfico estadístico establecen que el 94% de los encuestados si les estaban reteniendo el 1.75% establecido por el SRI, mientras tanto el 6% le estarían reteniendo el 2.75% aunque estén en el catastro del nuevo régimen impositivo microempresas.

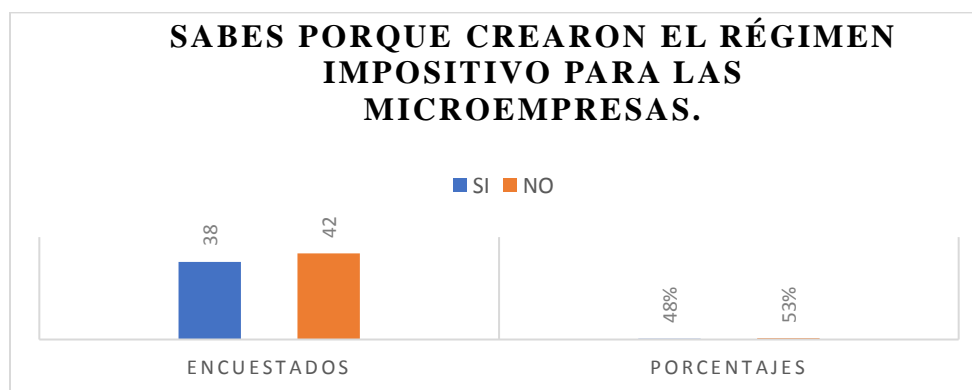
7.- ¿Sabes por qué crearon el régimen impositivo para las microempresas?

TABLA 9. Sabes porque crearon el régimen impositivo para las microempresas.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
SI	38	48%
NO	42	53%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 14. Sabes porque crearon el régimen impositivo para las microempresas.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

Los datos establecen que el 53% si tienen idea de la creación de régimen, pero el 48% aún no saben la idea de la creación del nuevo régimen impositivo microempresas.

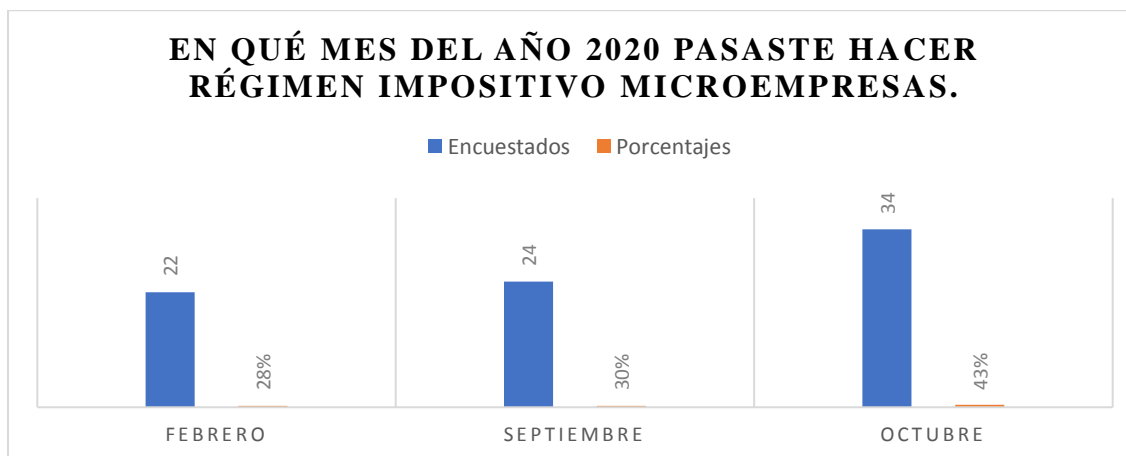
8.- ¿En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo microempresa?

TABLA 10. En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo Microempresas.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
FEBRERO	22	28%
SEPTIEMBRE	24	30%
OCTUBRE	34	43%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 15. En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo Microempresas.



Fuente: (encuestas) *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Análisis:

Verificando en el gráfico estadístico, el 43% de los encuestados indicaron que ingresaron en el mes de octubre, mientras el 30% en el mes de septiembre y el 28% estaban informados desde el mes de febrero de su ingreso en el catastro del régimen impositivo microempresas.

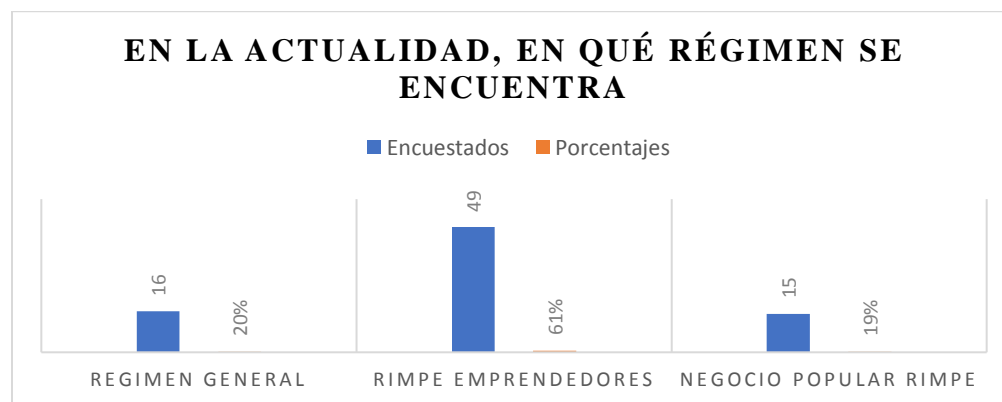
9. ¿En la actualidad, en qué régimen se encuentran?

TABLA 11. En la actualidad, en qué régimen se encuentra.

Respuesta	Encuestados	Porcentajes
Regimen General	16	20%
Rimpe Emprendedores	49	61%
Negocio Popular Rimpe	15	19%
Total	80	100%

Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

IMAGEN 16. En la actualidad, en qué régimen se encuentra



Fuente: (encuestas) **Elaborado por:** María José Luque Chávez

Análisis:

En el siguiente análisis establece, que el 61% de los encuestados están en el régimen RIMPE Emprendedor (nuevo régimen creado en diciembre del 2021), el 20% en el régimen General y el 19% paso hacer Negocio Popular RIMPE (nuevo régimen creado en diciembre del 2021). Podemos concluir que en la actualidad ya no existe el régimen impositivo microempresas por lo que fue derogado y fue creado el régimen RIMPRE Emprendedor y Negocios Popular RIMPE el 31 de diciembre de 2021 empezó su vigencia.

2.5.3 Análisis de los resultados del método de observación.

Mediante los datos recopilados que se obtuvo en el método de observación, se adquirió tener los siguientes aspectos:

Aspecto 1.- Se puede indicar que Lab.Rayos no solo fue afectado por el régimen impositivo de las microempresas, sino también por la pandemia del covid-19.

Aspecto 2.- Aunque la empresa terminó en pérdida tuvo que pagar el impuesto a la renta del 2% del total de sus ingresos.

Aspecto 3.- Su contabilidad y sus finanzas si se vieron afectados en el transcurso del año por las obligaciones que tuvieron.

Aspecto 4.- Se puede indicar que Lab.Rayos tuvo un descenso en el 2020 y en el 2021 que obtuvo nuevamente pérdida tributaria por lo que lleva 2 años consecutivos en pérdida.

CAPUTO III

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.1. Título de la propuesta.

“Análisis de impacto contable-financiero con el nuevo Régimen Impositivo Microempresas en una empresa en la ciudad de Guayaquil.”

3.2. Objetivo de la propuesta

El objetivo de la investigación es dar a conocer sus consecuencias que obtuvo y determinar el impacto del nuevo régimen impositivo microempresa en el área contable-financiero de la empresa Lab.Rayos S.A. en el año 2020.

3.3. Desarrollo de la propuesta.

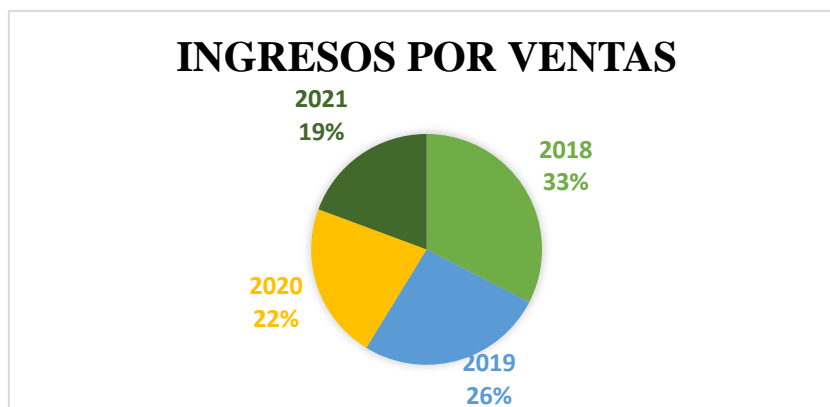
3.3.1. Análisis del comparativo de ventas

TABLA 12. Ingresos por Ventas

INGRESOS POR EXÁMENES				
MESES	2018	2019	2020	2021
ENERO	31.915,89	28.016,97	26.710,44	18.456,36
FEBRERO	24.984,20	22.790,60	22.322,30	17.406,96
MARZO	25.777,55	11.770,79	12.830,10	18.777,27
ABRIL	25.775,21	26.165,72	1.731,00	16.636,28
MAYO	25.831,61	8.568,97	6.894,40	16.599,04
JUNIO	28.255,23	23.637,20	16.603,29	15.333,66
JULIO	27.547,34	25.927,97	21.285,60	15.220,40
AGOSTO	32.028,24	26.224,74	20.227,23	15.855,85
SEPTIEMBRE	26.513,12	23.093,69	21.719,12	14.518,64
OCTUBRE	25.454,09	18.561,60	22.769,21	12.737,27
NOVIEMBRE	23.664,46	19.352,94	20.357,80	14.132,98
DICIEMBRE	18.698,53	20.059,58	19.363,29	12.244,44
TOTAL INGRESOS	316.445,47	254.170,77	212.813,78	187.919,15

Fuente: Información contable varios años.

Elaborado por: María José Luque Chávez

IMAGEN 17. Ingresos por ventas.

Fuente: Balance **Elaborado por:** María José Luque Chávez

En el cuadro comparativo podemos observar la variación de venta de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, donde podemos apreciar que hubo un descenso del 12% en el año 2021.

Al observar el porcentaje del -12% podemos analizar el impacto que está teniendo la empresa, verificando todos los factores que pudieron haber ocasionado la disminución de las ventas en el año 2021.

Donde cabe indicar que no solo le está afectando el cambio del régimen impositivo “Microempresa” si no que tienen otros factores internos que está dando un giro a su contabilidad.

Unos de los factores internos que la empresa está teniendo, es la disminución de envíos de ordenes medicas los médicos socios, por lo que en febrero del 2021 la mayoría de los socios decisión dejar de enviar pacientes para enviar a otra empresa, consiguiente de producir mensualmente.

Así mismo existen otros factores económicos en la caída que está obteniendo la empresa en el transcurso del año.

3.3.2. Análisis comparativo de honorarios médicos.

En esta cuenta de honorarios por informes médicos comprende al pago de producción a las ordenes medicas por envío de pacientes, la cual es cancelada en un corte del 10 de cada mes.

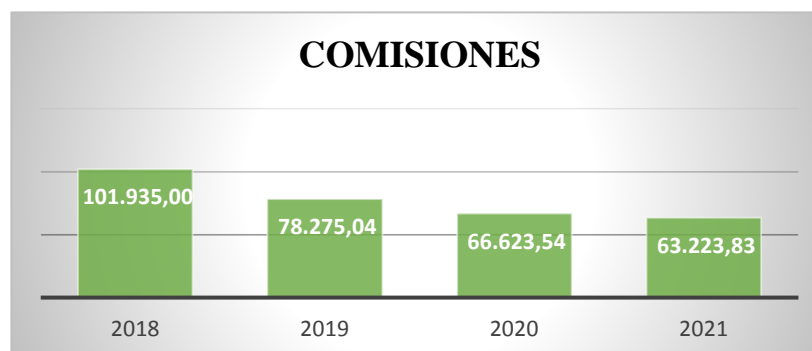
Se extrae del sistema el reporte de los pacientes que han enviado cada médico para poder hacer el pago correspondiente siempre que lleguen a una base establecida por la gerencia (\$250 ya disminuido la retención)

TABLA 13. Tabla Comisiones.

MESES	COMISIONES			
	2018	2019	2020	2021
HONORARIOS POR INFORMES MÉDICOS	49.461,00	40.632,84	35.429,55	33.114,02
HONORARIOS CONTROL Y VALIDACIÓN	52.474,00	37.642,20	31.193,99	30.109,81
TOTAL	101.935,00	78.275,04	66.623,54	63.223,83

Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 18. Comisiones.



Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Analizando el impacto que ha tenido la empresa, podemos observar que en valores pagados a los médicos hubo una disminución en el año 2021, por la que está ocasionando dificultad de ingresos mensuales a la empresa. Así mismo se refleja que en el año 2019 va teniendo una disminución en los valores anuales de envío de órdenes.

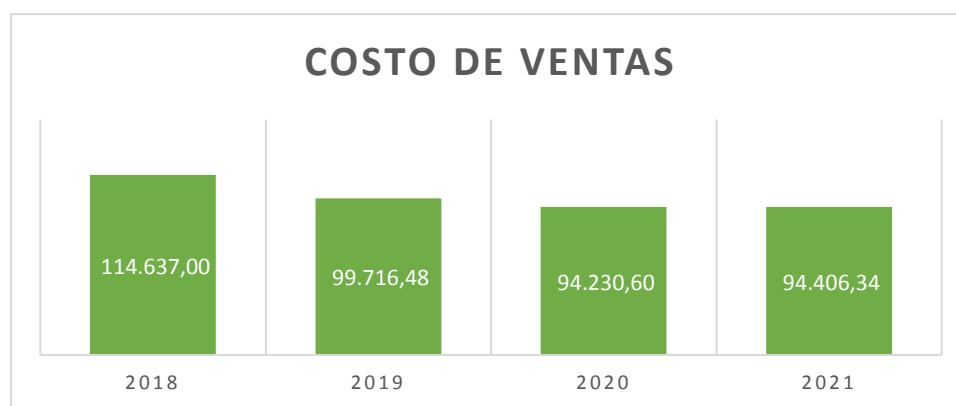
3.3.3. Análisis comparativo del costo de ventas.

TABLA 14. Tabla Costo de ventas.

MESES	COSTO DE VENTAS			
	2018	2019	2020	2021
PELICULAS	24.916,00	16.531,80	13.624,52	14.555,75
INSUMOS	3.838,00	2.416,19	3.039,22	2.230,63
SERVICIO	5.315,00	2.218,54	2.558,41	3.240,87
ALQUILER DIGITALIZACION	34.944,00	34.944,00	32.032,00	32.032,00
SUELDOS TECNOLOGOS	34.629,00	30.832,63	28.313,78	27.947,54
ARRIENDOS	10.435,00	10.401,05	10.268,39	10.252,83
DEPRECIACIONES	560,00	2.372,27	4.394,28	4.146,72
TOTAL INGRESOS	114.637,00	99.716,48	94.230,60	94.406,34

Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 19. Costo de ventas.



Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Se observa que los costos de venta al pasar los años, pero revisando en el 2021 hubo una subida mínima con el año 2020, aunque las ventas no fueron lo que se esperaba en el 2021 por lo que tuvo una baja de ingreso.

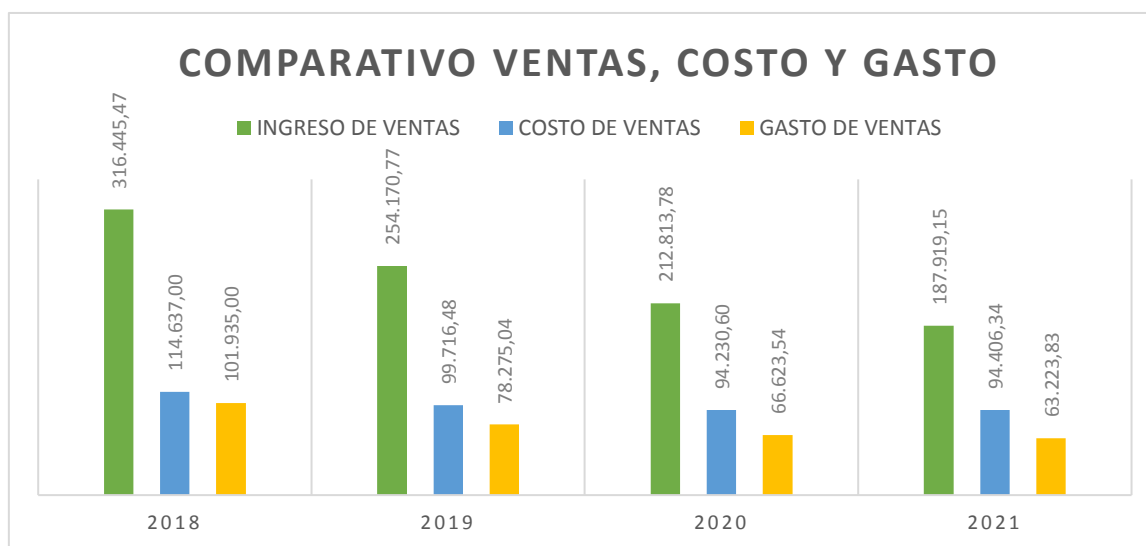
3.3.4. Análisis de ventas, costo y gasto.

TABLA 15. Comparativo ventas, costo y gasto.

COMPARATIVO VENTAS, COSTO Y GASTO				
	2018	2019	2020	2021
INGRESO DE VENTAS	316.445,47	254.170,77	212.813,78	187.919,15
COSTO DE VENTAS	114.637,00	99.716,48	94.230,60	94.406,34
GASTO DE VENTAS	101.935,00	78.275,04	66.623,54	63.223,83

Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 20. Comparativo ventas, costo y gasto. Poner en porcentaje



Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Podemos observar que en el transcurso de los años las ventas van decreciendo como los costos y gastos (honorarios médicos) por lo que analizando el impacto que está teniendo la empresa que a medida que no producen enviando pacientes las ventas se está aminorando, lo que está causando perdida muy notoria en los estados financieros.

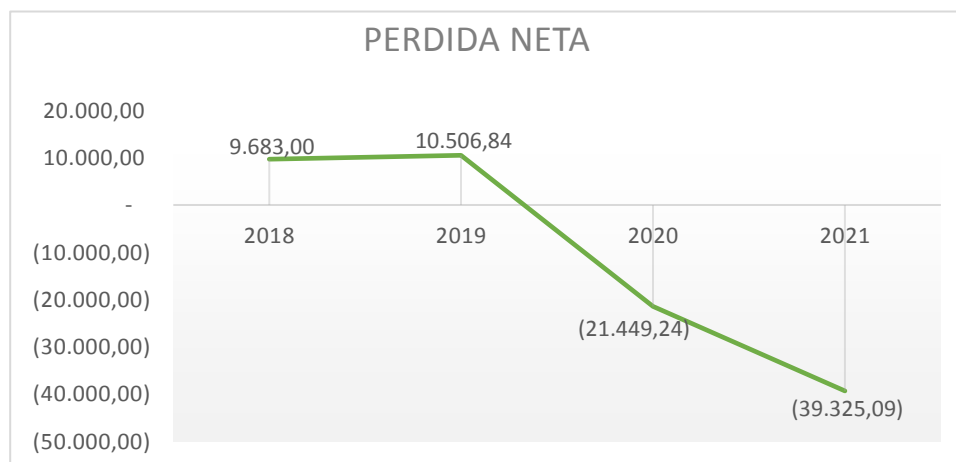
3.3.5. Análisis de la pérdida neta.

TABLA 16. Tabla Pérdida neta.

MESES	PERDIDA NETA			
	2018	2019	2020	2021
PERDIDA NETA	9.683,00	10.506,84	21.449,24	39.325,09
TOTAL DE LA PERDIDA	9.683,00	10.506,84	21.449,24	39.325,09

Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

IMAGEN 21. Pérdida neta.



Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Se observa la pérdida que se obtuvo en el año 2020 y 2021 se puede concluir el descenso que está llevando la empresa por la falta de envíos de órdenes, por lo que está ocasionando 2 años consecutivos la pérdida contable.

Aunque la empresa estuvo en pérdida les toco pagar el 2% del total de sus ingresos por haber estado en el régimen impositivo microempresa; en el año 2020 se canceló \$2328,24 y en 2021 \$1896,55 al Servicio de Rentas Internas.

3.4. Impacto fiscal.

Podemos indicar que en el 2019 las empresas pagaban un impuesto a la renta del 22% sobre sus utilidades, al aparecer el régimen RIME las empresas que estaban dentro del catastro les tocaba pagar el 2% de sus ingresos netos, aunque la empresa estuviera en pérdida.

En la actualidad según la resolución Nro. NAC-DGERCGC20-00000060 y publicada en el Registro Edición 1100 al 30 de septiembre de 2020. (ver Anexo F)

Con respecto a la ley, se debe de pagar el 2% de los ingresos gravados aun a la empresa obtengan pérdidas apreciando de esta manera un impacto negativo para microempresas que generan egresos altos y con anterioridad podrían deducir los impuestos. Lo anteriormente se tributaba el 22% sobre ganancias netas para cada empresa.

Por lo tanto, toda entidad que esté incluida en el régimen impositivo microempresa se le realizara la retención del 1.75% con su código correspondiente 346; asimismo, los pago serian semestrales.

A demás, todos aquellos cuyos ingresos sean inferiores a \$300.000 y que laboren hasta 9 trabajadores en consideración a la fecha del catastro.

Este nuevo régimen permite que los contribuyentes cumplan obligaciones tributarias de forma simplificada.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021 hayan pertenecido al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), Régimen para Microempresas (RIME) y Régimen General, y que cumplan las condiciones para pertenecer al RIMPE, se incorporarán a dicho régimen de manera automática sin necesidad de ingresar ninguna solicitud o trámite.

Los contribuyentes que se inscriban en el RUC a partir de enero de 2022 y que cumplan las condiciones para sujetarse al RIMPE iniciarán sus actividades bajo este último régimen. El listado que para fines referenciales publica el SRI en su página web será actualizado de forma semanal con la información de los nuevos inscritos. (SRI)

Por la tanto en la empresa Lab.Rayos el valor de sus ingresos fue inferior a los \$300.000,00 en el año 2019, por lo que en septiembre del 2020 llego un comunicado que la empresa había sido seleccionada como microempresa y desde ese momento debemos de comenzar a llevar la contabilidad como RIME; pero en septiembre hubo muchos desacuerdos con muchos contribuyentes por lo que el Servicio de Rentas Internas cambiaban la manera de llevar la contabilidad hasta que en 1 de noviembre dejó asentado lo que con lleva la resolución.

TABLA 17. Pago de Impuesto a la Renta.

	Años			
	2018	2019	2020	2021
Base Imponible / Ingresos Brutos	21.870,75	11.908,01	212.813,78	187.919,15
25% / 22%	5.467,69	2.977,00	4.256,28	3.758,38
Retención a la fuente a favor	3.015,60	2.586,03	2.032,61	1.861,83
Valor a pagar Impuesto Renta.	2.452,09	390,97	2.223,67	1.896,55

Fuente: Balance *Elaborado por:* María José Luque Chávez

Podemos analizar, que en el año 2018 tuvo un valor a pagar de \$1.278,97 de impuesto a la renta teniendo una utilidad del ejercicio de \$9.683,08 donde sus ingresos de venta fueron \$316.445,47

En el año 2019 tuvo un incremento en su utilidad de \$10.506,84 por lo consiguiente su valor a cancelar de impuesto a la renta fue de \$404,69, teniendo de ingresos de ventas \$254.829,71 más un dividendo que recibió de \$11.557,06

Asimismo, a partir del año 2020 donde la empresa ingreso al régimen impositivo microempresa más la pandemia del covid-19 obtuvo una perdida en su utilidad de -\$21.449,24 aunque obtuvo una perdida muy notoria le toco pagar el 2% que fue \$2.328,24 del total de sus ingresos netos que fueron \$212.813,78 menos las retenciones de la fuente a su favor.

Por lo consiguiente en el año 2021 seguía en el RIME les toco cancelar el 2% un valor de \$1.896,55 del total de sus ingresos netos que fueron de \$187.919,15 menos retención a la fuente a favor, obteniendo una pérdida de -\$39.325,09 por lo que aumento del 2% a la pérdida del 2020.

Teniendo por 2 años consecutivos una pérdida de \$60.774,33 siendo el 55% del total de su patrimonio \$72.000,00 (ver Anexo E)

CAPITULO IV

4.1. Conclusión.

Podemos concluir que, durante la investigación, el objetivo de analizar el impacto contable-financiero por el nuevo régimen microempresas para la empresa Lab.Rayos se determinó los siguientes:

Obtuvo un impacto negativo, donde observamos que en los 2 años anteriores obtuvieron utilidades en promedio de \$10.094,92 para los 2 años en que ya se incluyó al rime tuvieron pérdidas durante 2 años consecutivos en un promedio de -\$30.387,17 al momento de ser incluido al RIME y también por afectación de la pandemia del 2020 que tuvo como consecuencias ingresos bajos.

En función del cambio del régimen impositivo aumento la base imponible para el cálculo de impuesto a la renta y de esta manera se vio un incremento del impuesto a la renta sobre sus ingresos, donde también se obtuvo afectación financiera y económica en los ingresos financieros por la pérdida evidente.

Hubo una afectación en la empresa debido a las perdidas encontrada donde disminuyo significadamente las comisiones de los colaboradores de la empresa, y a su vez las ventas de servicio.

Podemos indicar que en la actualidad con la modificación del nuevo régimen RIMPE que comienzo en vigencia en el 1 de enero del 2022 en la RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000060 muchas empresas que eran RIME pasaron hacer RIMPE, por lo tanto, Lab.Rayos paso al nuevo régimen RIMPE EMPRENDEDOR; este nuevo cambio realmente no tuvo una afectación mayor que mejore las condiciones que han perjudicado la correcta operación de Lab.Rayos.

4.2. Recomendación.

La presente investigación nos proporcionó determinar estrategia por el impacto negativo que obtuvo la empresa.

Como primer punto, deberíamos de hacer lo posible de regresar al régimen general para poder obtener un base imponible que nos permita deducir nuestros costos de servicio y gasto general y optimizar nuestro pago de impuesto a la renta.

Como primera alternativa se sugiere, fusionar la empresa con otra empresa del grupo que este en la misma situación para poder formar una nueva compañía (Art.337. de la Ley de Compañías) pero con actividades complementarias para poder salir del RIMPE hacia el régimen general.

Conformada una nueva empresa mediante la fusión, nos permitirá obtener un número mayor de colaboradores (más de 9).

Al fusionarse las 2 empresas sus actividades se transformarían para poder obtener un ingreso mayor; los activos se traspasarían a la nueva compañía, asimismo aumentado el valor en libro.

Referencias Bibliográficas

- CABASCANGO, F. (s.f.). *TUFACTORERO.EC*. Obtenido de TUFACTORERO.EC:
<https://tufacturero.ec/que-es-el-regimen-impositivo-para-microempresas/>
- DEBITOOR. (s.f.). Obtenido de DEBITOOR:
<https://debitoor.es/glosario/contabilidad#:~:text=La%20contabilidad%20es%20la%20disciplina,Contabilidad%20Generalmente%20Aceptados%20o%20PCGA.>
- ESPADA, B. (29 de ABRIL de 2021). *OKDIARIO*. Obtenido de OKDIARIO:
<https://okdiario.com/curiosidades/que-metodo-descriptivo-2457888>
- FERNANDEZ, E. (14 de FEBRERO de 2021). *ANFIXBLOG*. Obtenido de ANFIXBLOG:
<https://www.anfix.com/blog/contabilidad-basica/que-es-y-para-que-sirve-la-contabilidad>
- FERREIRA, L. (15 de FEBRERO de 2021). *GALLEGOS VALAREZO & NEIRA*. Obtenido de GALLEGOS VALAREZO & NEIRA: <https://gvn.com.ec/2021/02/15/regimen-impositivo-microempresas/>
- GERENCIE.COM. (25 de SEPTIEMBRE de 2020). Obtenido de GERENCIE.COM:
<https://www.gerencie.com/importancia-de-la-contabilidad.html>
- ICEI.FORMACIÓN. (s.f.). Obtenido de ICEI.FORMACIÓN: <https://icei-formacion.com/blog/la-importancia-de-la-contabilidad#:~:text=La%20utilidad%20de%20la%20Contabilidad,y%20estimar%20un%20Balance%20Futuro.>
- INEAF. (s.f.). Obtenido de INEAF: <https://www.ineaf.es/divulgativo/contabilidad/conceptos-basicos-de-contabilidad#:~:text=Definici%C3%B3n%3A,modifican%20la%20estructura%20del%20mismo.>
- JARAMILLO, D. T. (s.f.). MÉTODO Y CONOCIMIENTO: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. En D. T. JARAMILLO, *MÉTODO Y CONOCIMIENTO: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*.
- PULIDO, MALLO Y;. (s.f.). *GESTIOPOLIS*. Obtenido de GESTIOPOLIS:
<https://www.gestiopolis.com/que-es-contabilidad-financiera/>
- ROLDÁN, P. N. (29 de 06 de 2017). *ECONOMIPEDIA*. Obtenido de ECONOMIPEDIA:
<https://economipedia.com/definiciones/contabilidad-financiera.html>
- ROMERO, J. (s.f.). *GESTROPOLIS*. Obtenido de GESTROPOLIS:
<https://www.gestiopolis.com/que-es-contabilidad-financiera/>

SIMON, D. M. (s.f.). *LIBRARY*. Obtenido de LIBRARY:

<https://1library.co/article/m%C3%A9todo-anal%C3%ADtico-sint%C3%A9tico-caracterizaci%C3%B3n-lugar-investigaci%C3%B3n.z31grw7y>

SRI. (s.f.). *SRI*. Obtenido de SRI: <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>

TAXSTRATEGY. (02 de Septiembre de 2021). Obtenido de TAXSTRATEGY:

<https://taxstrategy.com.ec/contribuyentes-del-regimen-microempresas/>

ANEXOS

Anexo A. Entrevista.

La siguiente entrevista fue realizada a la gerente de la empresa Lab.Rayos.

1.- ¿Cree usted que hubo afectación económica en la empresa al momento de estar en el catastro del RIME?

Al momento que la empresa estuvo en el listado del catastro del RIME en el tiempo de una pandemia mundial la empresa si se vio reflejado en los estados financieros la afectación de la misma, asimismo, obteniendo perdidas evidentes en el pasar estos 2 años.

2.- ¿Cuántos empleados tiene la empresa en la actualidad y como está constituido?

Tenemos 7 colaboradores en la actualidad; conformados por 2 tecnólogos, 2 cajeras, 1 mensajero y 1 contadora.

3.- ¿Cuál es la actividad que tiene la empresa?

Su actividad principal y única de la empresa es la imagenlogia por medio de RX e informar las mismas.

4.- ¿Hicieron el requerimiento para poder excluirlo en el RIME?

En su momento no hicimos ningún requerimiento alguno para poder excluir a la empresa en el RIME.

Anexo B. Encuesta.

OBJETIVO. - La siguiente encuesta se encuentra dirigida hacia todos los comerciantes del cantón Guayaquil de la provincia de Guayas con el objetivo de recabar información necesaria sobre el conocimiento de las obligaciones tributarias y la cultura tributaria.

Cuestionario

1. ¿Cuál es el periodo que usted realiza la declaración?

Mensual

Semestral

2. ¿Cuándo salió el nuevo régimen impositivo microempresa, sabía que usted estaba dentro del catastro?

Sí

No

3. ¿Al momento de estar en el régimen microempresa, sabía sobre el pago del 2% de impuesto a la renta sobre el total de los ingresos anuales?

Sí

No

4.- ¿El SRI le notificó que estaba dentro del nuevo régimen impositivo Microempresas?

Sí

No

5.- ¿Tus ventas han superado los \$30000 de ingresos anuales?

Sí

No

6.- ¿Al momento de que te emiten la retención, cual es el porcentaje que te retienen?

1.75%

2.75%

7.- ¿Sabes por qué crearon el régimen impositivo para las microempresas?

Sí

No

8.- ¿En qué mes del año 2020 pasaste hacer régimen impositivo microempresa?

Febrero

Septiembre

Octubre

9. ¿En la actualidad, en qué régimen se encuentran?

Régimen General

Rimpe Emprendedor

Rimpe Negocio Popular

Anexo C. Comparativo de Balance (Activo)

COMPARATIVO BALANCE				
	2018	2019	2020	2021
ACTIVO CORRIENTE				
CAJA Y BANCOS	76.759,36	62.770,88	74.014,66	26.435,51
INVERSIONES	50.130,00	41.277,78	0,00	20.000,00
CUENTAS POR COBRAR	3.855,62	1.931,54	3.497,28	6.619,91
PRESTAMOS	607,44	0,00	0,00	0,00
ANTICIPOS	217,74	666,28	513,20	0,00
SEGUROS PAGADO POR ADELANTADO	164,25	194,29	233,17	292,58
	131.734,41	106.840,77	78.258,31	53.348,00
ACTIVO NO CORRIENTE				
EQUIPOS	13.883,63	49.750,43	61.121,68	59.441,68
DEP. ACUM. EQUIPOS	9.940,01	12.836,96	19.825,22	23.488,64
ACCIONES INMOTEX S.A.	14.858,30	14.858,30	14.858,30	14.858,30
ACCIONES MEDEC INCORPORATED S.A.	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00
IMPUESTOS DIFERIDOS	1.418,29	3.175,60	5.112,28	6.833,87
	23.220,21	57.947,37	64.267,04	60.645,21
TOTAL ACTIVO	154.954,62	164.788,14	142.525,35	113.993,21

Anexo D. Comparativo Balance (Pasivo Patrimonio)

COMPARATIVO BALANCE				
	2018	2019	2020	2021
PASIVO CORRIENTE				
DEUDAS COMERCIALES	1.657,87	1.381,55	1.565,14	3.057,08
DEUDAS LABORALES	7.653,45	8.309,41	6.172,81	6.183,80
DEUDAS FISCALES	2.193,62	1.169,65	3.411,55	2.931,62
DEUDAS BANCARIAS	27,11	10,36	14,57	-
OTRAS	-	-	-	-
	11.532,05	10.870,97	11.164,07	12.172,50
PASIVO NO CORRIENTE				
PROVISIÓN JUBILACIÓN	31.842,71	34.694,17	38.138,00	46.332,59
PROVISIÓN DESAHUCIO	7.836,71	8.469,87	8.870,33	10.338,45
	39.679,42	43.164,04	47.008,33	56.671,04
TOTAL PASIVO	51.211,47	54.035,01	58.172,40	68.843,54
PATRIMONIO				
CAPITAL SOCIAL	72.000,00	72.000,00	72.000,00	72.000,00
RESERVA LEGAL	8.262,12	9.312,80	9.312,80	9.312,80
RESERVA FACULTATIVA	171,94	886,71	342,87	342,87
OTROS RESULTADOS	19.713,87	20.682,18	20.682,18	-767,06
ORI	5.864,25	10.367,39	15.416,45	15.538,26
APLICACIÓN NIIF	-11.952,11	-11.952,11	-11.952,11	-11.952,11
UTILIDAD EJERCICIO	15.256,62	11.932,66	-21.449,24	-39.325,09
TOTAL PATRIMONIO	109.316,69	113.229,63	84.352,95	45.149,67
PASIVO + PATRIMONIO	160.528,16	167.264,64	142.525,35	113.993,21

Anexo E. Comparativo Estados de Resultados

ESTADO DE RESULTADOS	2018	2019	%	2020	%	2021	%	Variación	% Var.
VENTAS	316.445,47	254.170,77	100%	212.813,78	100%	187.919,15	100%	-24.894,63	-12%
COSTOS Y GASTOS DE VENTAS									
PELICULAS	-24.916	-16.531,80	-7%	-13.624,52	-6%	-14.555,75	-8%	931,23	7%
ALQUILER DIGITALIZADOR	-34.944	-34.944,00	-14%	-32.032,00	-15%	-32.032,00	-17%	-	0%
INSUMOS	-3.838	-2.416,19	-1%	-3.039,22	-1%	-2.230,63	-1%	-808,59	-27%
SUELDOS TECNÓLOGOS	-34.629	-30.832,63	-12%	-28.313,78	-13%	-27.947,54	-15%	-366,24	-1%
HONORARIOS POR INFORMES MÉDICOS	-49.461	-40.632,84	-16%	-35.429,55	-17%	-33.114,02	-18%	-2.315,53	-7%
HONORARIOS CONTROL Y VALIDACIÓN	-52.474	-37.642,20	-15%	-31.193,99	-15%	-30.109,81	-16%	-1.084,18	-3%
SERVICIOS	-5.315	-2.218,54	-1%	-2.558,41	-1%	-3.240,87	-2%	682,46	27%
ARRIENDOS	-10.435	-10.401,05	-4%	-10.268,39	-5%	-10.252,83	-5%	-15,56	0%
DEPRECIACIONES	-560	-2.372,27	-1%	-4.394,28	-2%	-4.146,72	-2%	-247,56	-6%
COSTOS Y GASTOS DE VENTAS	-221.745	-177.991,52	-70%	-160.854,14	-76%	-157.630,17	-84%	-3.223,97	-2%
UTILIDAD BRUTA	94.701	76.179,25	30%	51.959,64	24%	30.288,98	16%	-21.670,66	-42%
GASTOS ADMINISTRATIVOS	-80.883	-75.993,89	-30%	-72.126,68	-34%	-68.151,99	-36%	-3.974,69	-6%
PÉRDIDA OPERATIVA	13.818,13	185,36	0%	-20.167,04	-9%	-37.863,01	-20%	17.695,97	-88%
OTROS INGRESOS / EGRESOS									
OTROS	958	2.069,64	1%	1.188,70	1%	574,71	0%	-613,99	-52%
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	14.776	13.812,06	5%	-18.978,34	-9%	-37.288,30	-20%	18.309,96	96%
INGRESO POR IMPUESTO DIFERIDO	1.418	1.757,31	1%	1.936,68	1%	1.721,59	1%	-215,09	-11%
PARTICIPACION TRABAJADORES	-2.216	-2.990,72	-1%	-	0%	-	0%	-	0%
IMPUESTO A LA RENTA	1.279	404,69	0%	-4.407,58	-2%	-3.758,38	-2%	-649,20	-15%
PÉRDIDA META	15.257	12.983,34	5%	-21.449,24	-10%	-39.325,09	-21%	17.875,85	-83%

Anexo F. Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000060

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC20-0000060

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario indica que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el Título Cuarto-A de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, establece las normas para el régimen impositivo para microempresas;

Que el artículo 81 del Reglamento para la aplicación del Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 260, de 04 de agosto de 2020, incluyó a continuación del artículo innumerado siguiente al artículo 253 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el Título V-A denominado: RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento *ibidem* prevé que el Servicio de Rentas Internas, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la vigencia de tal reglamento, deberá revisar la actualización de oficio del RUC de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, efectuada por aplicación de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, y realizará las inclusiones o exclusiones que correspondan, mismas que serán publicadas en la página web del SRI y surtirán efecto para el ejercicio fiscal 2020;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,



En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA MICROEMPRESAS

Artículo 1. Objeto.- La presente resolución establece las normas para la aplicación del Régimen Impositivo para Microempresas,

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos del Régimen Impositivo para Microempresas, además de las definiciones previstas en la normativa tributaria vigente, se considerarán las siguientes:

1. **Actividad económica principal:** Consiste en el desarrollo de una actividad económica previamente registrada en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuyos ingresos obtenidos en un ejercicio fiscal superan a otros obtenidos en cualquier actividad económica adicional.
2. **Comisionista:** Aquella persona natural, sociedad o establecimiento permanente de una sociedad no residente en Ecuador, que se dedica habitualmente a la venta de bienes, de derechos o la prestación de servicios a cambio de una comisión, sin exponerse, en esencia económica, a los riesgos y ventajas significativos asociados a la realización de dichas transacciones.

Sin perjuicio de la regla general prevista en el inciso anterior, también se establecerá la calidad de comisionista siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:

- a. Que no tenga el riesgo del inventario ni antes ni después de la venta.
- b. Que no puedan fijar precios para los bienes y/o servicios del comitente o principal.
- c. Que no estén expuestos al riesgo de crédito por la venta.
3. **Rentas de capital:** Aquellos beneficios o rentas obtenidos por la colocación de capital, derechos representativos de capital, de créditos e inversiones de cualquier naturaleza como rendimientos financieros o aquellos que procedan del arrendamiento de bienes inmuebles, así como las regalías, marcas y patentes que disponga una persona natural o jurídica, siempre que no existan procesos productivos o prestación de servicios u otros factores de trabajo.
4. **Trabajador autónomo:** Toda persona que ejerce un oficio o ejecuta una obra o realiza regularmente una actividad económica por cuenta propia, sin relación de dependencia, y percibe un ingreso en forma distinta al sueldo o salario; se excluyen las actividades económicas de ocupación liberal.
5. **Servicios profesionales:** Los efectuados por personas naturales que hayan obtenido título profesional otorgado por establecimientos regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, y debidamente registrado por el ente rector de educación superior, los cuales deberán estar directamente relacionados con el título profesional obtenido. Se incluyen las actividades de educación, enseñanza, capacitación y formación relacionadas con el título profesional.

Artículo 3. Limitaciones al régimen para microempresas.- No podrán acogerse al Régimen Impositivo para Microempresas los sujetos pasivos que desarrollen exclusivamente una o varias de las



actividades económicas previstas en el artículo 253.2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dentro de las cuales se considerará lo siguiente:

1. Los regímenes impositivos simplificados o similares incluyen tanto al Régimen Impositivo Simplificado para el Ecuador (RISE); como al Régimen Simplificado de las Organizaciones Integrantes de la Economía Popular y Solidaria, y otros previstos en la normativa tributaria vigente.
2. Los ingresos de transporte internacional incluyen los obtenidos por transporte de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes.
3. Se considera servicios de transporte terrestre público de pasajeros y transporte terrestre comercial, a aquellos definidos en el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
4. Comercializadoras de combustibles corresponde a las comercializadoras y distribuidoras de derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo, gas natural y biocombustibles que cuenten con lo permisos correspondientes.

Artículo 4. Inclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas efectuará la actualización de oficio del Registro Único de Contribuyentes (RUC) a los sujetos pasivos que, según lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, Establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, a la fecha de tal actualización, sean considerados microempresas, y siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones al régimen, para lo cual publicará en la página web institucional (www.sri.gob.ec) el catastro respectivo hasta el 30 de septiembre de cada año.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos sujetos pasivos con ingresos brutos de hasta trecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 300.000) y que a la fecha de generación del catastro cuenten con hasta 9 trabajadores. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y esta Resolución para sujetarse al régimen, el Servicio de Rentas Internas utilizará la información que reposa en sus bases de datos o cualquier medio que posea respecto a la suma del monto total de ingresos brutos provenientes de la actividad empresarial, del libre ejercicio profesional, los de ocupación liberal, trabajo autónomo y otras rentas; registradas en las respectivas declaraciones de impuestos y otra información del sujeto pasivo y/o de terceros del ejercicio fiscal en el que se genere el catastro; así también se considerará el número de trabajadores y las actividades económicas previamente registradas en el RUC.

Los contribuyentes que se encontraren en ciclo preoperativo no serán incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que perciban ingresos derivados de su actividad económica principal.

Los contribuyentes estarán sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su inclusión.

Conforme lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la inclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa.

Los contribuyentes podrán revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.



Artículo 5. Inscripción de nuevos contribuyentes.- Las personas naturales ecuatorianas o extranjeras residentes fiscales en el Ecuador, al momento de su inscripción en el RUC, deberán incluirse en el Régimen Impositivo para Microempresas e iniciarán su actividad económica con sujeción a este; siempre que cumplan las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. Para el efecto, al momento de su inscripción en el RUC deberán informar todas las actividades económicas que desarrollarán, los ingresos que presuman obtener durante el ejercicio fiscal corriente, así como el número de trabajadores. La inclusión en el régimen consignada en el RUC constituye la aceptación del contribuyente del cumplimiento de las condiciones tanto en ingresos brutos como en número de trabajadores; de verificarse con posterioridad el incumplimiento de aquellas, se procederá con la exclusión del régimen, la cual surtirá efecto a partir del ejercicio fiscal siguiente al de la exclusión.

Las sociedades que se inscriban en el RUC, iniciarán su actividad económica con sujeción al régimen general hasta que esta Administración Tributaria efectúe su inclusión de oficio en el Régimen Impositivo para Microempresas cuando corresponda.

En los procesos de inscripción de oficio en el RUC conforme la normativa vigente, la Administración Tributaria incluirá a los sujetos pasivos en este régimen siempre que cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta resolución.

Artículo 6. Del reinicio de actividades.- Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas que hubieren suspendido su RUC, y dentro del mismo ejercicio fiscal reinicien sus actividades económicas, se mantendrán en dicho régimen mientras se cumplan las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente.

Cuando el reinicio de actividades se realice en un ejercicio fiscal diferente al que se produjo la suspensión, el contribuyente deberá sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, siempre y cuando cumpla con las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta Resolución.

Si el contribuyente formó parte del régimen general o de regímenes simplificados al momento de la suspensión de su RUC, en el reinicio de sus actividades económicas, deberá sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas siempre y cuando cumpla las condiciones previstas en la normativa tributaria vigente y esta Resolución; no obstante, también podrá optar por incorporarse al respectivo régimen simplificado, en caso de reunir las condiciones legales y reglamentarias para ello.

Las condiciones previstas en este artículo se aplicarán en caso de que el registro del reinicio de actividades se efectúe mediante actualización de oficio del RUC.

Artículo 7. Exclusión de oficio.- El Servicio de Rentas Internas excluirá de oficio a los contribuyentes que no cumplan o dejen de cumplir las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, y aquellos que hubieren cumplido el plazo máximo de permanencia en el régimen de microempresas. Para el efecto, la Administración Tributaria realizará la actualización de oficio del RUC y se registrará la exclusión del catastro previsto en el artículo 4 de esta Resolución. La exclusión de oficio se ejecutará sin necesidad de comunicación previa y surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal siguiente al de su exclusión.

Los contribuyentes que hubiesen cumplido cinco (5) años de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, dejarán de sujetarse a este régimen desde el primer día del año siguiente al que se cumplió dicho tiempo máximo de permanencia.

Una vez que los contribuyentes sean excluidos del Régimen Impositivo para Microempresas no podrán reincorporarse al mismo de forma definitiva y se sujetarán a las normas previstas para el régimen general u otros regímenes, según corresponda.



Artículo 8. Peticiones para la inclusión o exclusión.- Cuando los contribuyentes consideren que no procede la inclusión o exclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos de conformidad con la normativa vigente, en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la publicación del catastro previsto en la presente Resolución, utilizando para el efecto el formato publicado en el portal web institucional (www.sri.gob.ec).

La aceptación de la petición de inclusión o exclusión surtirá efecto a partir del primer día del ejercicio fiscal al que corresponde la petición.

El Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con las resoluciones de las peticiones presentadas por los sujetos pasivos o el resultado de las impugnaciones a estas, así como en los casos de nuevas inscripciones o reinicio de actividades, realizará de oficio la actualización de la información en el RUC y del catastro publicado en la página web (www.sri.gob.ec) previsto en el artículo 4 de esta Resolución. Las actualizaciones previstas en este inciso no darán lugar a la presentación de nuevas solicitudes de inclusión o exclusión del régimen.

Los contribuyentes podrán revisar la información actualizada de su RUC a través del portal web (www.sri.gob.ec).

Artículo 9. Deberes formales y materiales.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán cumplir con los deberes formales y materiales según lo previsto en la normativa tributaria vigente. La falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley.

Artículo 10. Contabilidad y registro de ingreso y egreso.- Las sociedades sujetas al Régimen Impositivo para Microempresas, estarán obligados a llevar contabilidad en las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y la normativa expedida por los organismos de regulación y control correspondiente.

Las personas naturales que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, se encuentren obligados a llevar contabilidad, deberán hacerlo bajo las Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES; por el contrario, si no se encuentran obligados a llevar contabilidad, deberán mantener un registro de ingresos y gastos con los requisitos previstos en la normativa tributaria vigente.

Artículo 11. Comprobantes de venta.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán emitir comprobantes de venta, retención y documentos complementarios en los casos que proceda, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en la normativa tributaria vigente.

Los sujetos pasivos, en sus comprobantes de venta, deberán diferenciar los bienes, servicios o derechos objeto de la transacción, identificando a su vez aquellos que correspondan a actividades no sujetas a este régimen.

Los documentos autorizados de los contribuyentes de este régimen deberán llevar la leyenda "Contribuyente Régimen Microempresas"; y, adicionalmente se consignarán las leyendas "Contribuyente Especial", "Agente de Retención" u otras que correspondan de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 12. Declaración del IVA.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto al valor agregado (IVA) en forma semestral, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre- conforme lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.



Los contribuyentes sujetos a este régimen, con la presentación de la declaración del período fiscal enero de cada año, se podrán acoger a la forma de declaración mensual hasta las fechas señaladas en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando el sujeto pasivo presente una declaración mensual de IVA durante el ejercicio fiscal anual, se verificará su intención de adoptar la declaración en forma mensual por el resto del año, en cuyo caso con la declaración mensual de IVA deberá consolidar la información de aquellos periodos no declarados de un mismo semestre, sin que se genere el pago de intereses o multas respecto de los periodos que se acumulan.

Para el caso de contribuyentes que inicien o reinicien sus actividades en un mes diferente a enero presentarán sus declaraciones en forma semestral; no obstante, podrán optar por la declaración mensual a partir del primer período fiscal que les corresponda declarar o durante el ejercicio fiscal.

En cualquier caso, una vez adoptada la declaración mensual del IVA, esta deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararán las ventas a crédito y pagarán el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deberá declarar las ventas señaladas en este inciso en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente según lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del IVA.

En caso de cese de actividades económicas, antes de las fechas previstas para la presentación de la declaración semestral, los sujetos pasivos deberán hacerla en forma anticipada, hasta el mes siguiente de producida dicha suspensión, considerando las fechas previstos en el artículo 158 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Esta declaración se presentará aunque no se hubieren registrado ventas en el respectivo periodo.

Artículo 13. Declaración del ICE.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas deberán efectuar la liquidación, declaración y pago del impuesto a los consumos especiales (ICE), en forma semestral hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno.

El sujeto pasivo podrá seleccionar la declaración mensual del ICE, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior. La declaración mensual deberá mantenerse durante todo el ejercicio fiscal.

En caso de cese de actividades económicas, el contribuyente deberá actuar conforme lo previsto en el artículo 12 de esta Resolución.

Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas declararán las ventas a crédito y pagarán el respectivo impuesto en la declaración semestral de periodo correspondiente al que se produjeron dichas ventas. En el caso de elegir la forma de declaración mensual deberá declarar las ventas señaladas en este inciso en el mes siguiente de realizadas y pagar el respectivo impuesto al mes subsiguiente según lo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del ICE.

Artículo 14. Declaración semestral del impuesto a la renta.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Impositivo para Microempresas deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta en forma semestral, exclusivamente por los ingresos sujetos a este régimen, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, hasta las fechas previstas en el artículo 253.27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA, en



concordancia con el artículo 253.20 del reglamento *ibídem* y utilizando el formulario definido para la declaración del impuesto a la renta.

Cuando el sujeto pasivo hubiere seleccionado la declaración mensual del IVA, la declaración del impuesto a la renta se presentará de forma semestral, en los plazos establecidos en el inciso anterior.

Si los ingresos del contribuyente se encuentren exentos del pago del impuesto a la renta conforme la normativa tributaria vigente, los mismos se deberán registrar como tales en la declaración semestral del impuesto a la renta.

La declaración prevista en este artículo se presentará incluso en los casos en que el contribuyente no hubiere obtenido ingresos relacionados con el Régimen Impositivo para Microempresas, en cuyo caso la declaración será informativa.

Artículo 15. Declaración anual del impuesto a la renta.- Los sujetos pasivos, además de las declaraciones semestrales previstas en el artículo anterior, deberán presentar la declaración anual del impuesto a la renta en los siguientes casos:

1. Las sociedades y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, en todos los casos.
2. Las personas naturales que obtengan ingresos por otras fuentes adicionales a la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas.
3. Las personas naturales que requieran solicitar el pago en exceso o presentar el reclamo de pago indebido del impuesto a la renta.

La declaración se efectuará dentro de los plazos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los valores del capital cancelados en las declaraciones semestrales constituyen crédito tributario para la declaración anual del impuesto a la renta.

En caso de cese de actividades económicas, los sujetos pasivos deberán presentar el impuesto a la renta en forma anticipada, en el formulario previsto para la declaración y pago del impuesto a la renta anual, y con las condiciones previstas en el artículo 74 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 16. Retenciones en la fuente.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos en que sean calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales o agentes de retención, y en los demás casos en los que la normativa tributaria vigente establezca dicha obligatoriedad.

Por su parte, serán sujetos de retención en la fuente del impuesto a la renta en el porcentaje del 1.75% sobre las actividades empresariales sujetas al régimen impositivo para microempresas; en caso de que el contribuyente obtenga ingresos por otras fuentes diferentes de la actividad empresarial sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas, estos se sujetarán a los porcentajes de retención previstos en la normativa tributaria vigente. Cuando un contribuyente proveyere bienes, servicios o derechos relacionados con actividades que formen parte o no del régimen impositivo para microempresas y por ende sujetos a diferentes porcentajes de retención, la misma se realizará sobre el valor del bien, servicio o derecho en el porcentaje que corresponda a cada actividad. Esta obligación se cumplirá aunque tales bienes, servicios o derechos se incluyan en un mismo comprobante de venta.

La retención del IVA se efectuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la normativa tributaria vigente.



Artículo 17. Declaración de las retenciones en la fuente.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas que, en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación, hubieren efectuado retenciones en la fuente, deberán declararlas y pagarlas de la siguiente manera:

- a) Del impuesto al valor agregado en forma mensual o semestral, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta resolución.
- b) Del impuesto a la renta en forma semestral, en los meses de julio -primer semestre- y enero -segundo semestre-, en los plazos previstos en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para la declaración del IVA en este régimen; se presentará la declaración semestral incluso cuando el contribuyente hubiera sido calificado como agente de retención o contribuyente especial. En los casos en los cuales el contribuyente no hubiere efectuado retenciones, no deberá presentar la respectiva declaración.

Artículo 18. Anexo Transaccional Simplificado (ATS).- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), deberán hacerlo en forma semestral.

En el caso de elegir presentar la declaración del IVA de forma mensual, el ATS se deberá presentarse con la misma periodicidad; es decir, en forma mensual. En este caso, el ATS deberá presentarse por cada periodo mensual no informado en forma separada, sin que por ello se genere el pago de multas.

La forma, plazo y demás condiciones para la presentación del ATS se realizarán de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 19. Anexo ICE.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, que se encuentren obligados a la presentación del Anexo ICE, deberá hacerlo en forma semestral. En el caso de elegir presentar la declaración del ICE de forma mensual, el Anexo de ICE se presentará con la misma periodicidad; es decir en forma mensual, en la forma y con las condiciones previstas en el artículo anterior.

La forma, plazo y demás condiciones para la presentación del Anexo de ICE se realizarán de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 20. Sanciones.- La presentación de las declaraciones previstas en esta Resolución fuera de los plazos establecidos, generará el pago de los correspondientes intereses y multas, conforme los artículos 99 y 100 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los que serán liquidados en la misma declaración. La falta de presentación de las declaraciones a las que haya lugar será sancionada de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

La falta de presentación o la presentación tardía de los anexos de información será sancionada de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Artículo 21. Otros impuestos.- El Régimen Impositivo para Microempresas aplica a los impuestos a la renta, al valor agregado y a los consumos especiales, por tanto, los impuestos no definidos para este régimen deberán ser declarados y pagados en la forma, medios y en los plazos definidos por la normativa tributaria vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los sujetos pasivos que obtengan exclusivamente ingresos provenientes de actividades agropecuarias de producción y/o comercialización local o que se exporten, y que cumplan las condiciones de microempresa, se mantendrán en el Régimen Impositivo para Microempresas hasta que se acojan al régimen del impuesto a la renta único en la forma prevista en el Reglamento para la



aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

SEGUNDA.- Las compensaciones de cualquier tipo o bajo cualquier denominación, recibidas por contribuyentes que desarrollan una actividad económica bajo la modalidad de venta directa, no serán considerados como ingresos por comisión. Para fines de inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, estos contribuyentes deberán mantener actualizada la información sobre su actividad económica en su RUC.

TERCERA.- Las instituciones privadas sin fines de lucro incluidas en el catastro del Régimen Impositivo para Microempresas se sujetarán a la presentación de declaraciones semestrales y las demás normas relativas a la simplificación de obligaciones tributarias, sin que por ello hubiere cambiado su naturaleza jurídica, ni hubieren perdido las exoneraciones de impuestos previstas en la normativa tributaria vigente.

CUARTA.- Los sujetos pasivos serán responsables de verificar, su inclusión o exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas, en el catastro publicado en la página web institucional (www.sri.gob.ec), de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de esta Resolución.

QUINTA.- Según lo previsto en el segundo inciso del artículo 253.8 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando la exclusión se produzca después de cumplido el tiempo máximo de permanencia en el Régimen Impositivo para Microempresas, la misma surtirá efecto el mes siguiente de la notificación de la respectiva resolución.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 11 del Código Tributario, a partir de septiembre de 2020 es aplicable el porcentaje del 1.75% de retención en la fuente del impuesto a la renta para los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En los casos de exclusión del régimen con cargo al ejercicio fiscal 2020, el sujeto pasivo deberá presentar de forma acumulada, al mes siguiente de la publicación del catastro, las declaraciones de IVA, ICE y retenciones en la fuente del impuesto a la renta, según corresponda, en las que consolidará la información de los períodos en los que se encontraba en el Régimen Impositivo para Microempresas, sin que por ello se deba pagar interés y multas respecto de los períodos acumulados.

SEGUNDA.- La declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, correspondiente al primer semestre del 2020, se presentará en forma acumulada con la declaración del segundo semestre del 2020.

TERCERA.- Los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, a partir del período fiscal julio 2020, deberán presentar y pagar la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta en forma semestral conforme lo previsto en esta Resolución. La declaración y pago de los períodos fiscales de enero a junio 2020 será mensual conforme la normativa tributaria vigente.

CUARTA.- Hasta que se implementen los cambios tecnológicos para la inclusión de la leyenda de "Contribuyente Régimen Microempresa" o "Agente de Retención" en los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios preimpresos, los contribuyentes sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas, en la solicitud de impresión, obligatoriamente deberán informar al establecimiento gráfico autorizado su pertenencia a dicho régimen o designación como agente de retención, según corresponda. Los establecimientos gráficos autorizados, por su parte, previo a la impresión de las referidas leyendas, verificarán la respectiva condición en los catastros publicados en



la página web del Servicio de Rentas Internas (www.sri.gob.ec) o en los medios que esta Administración Tributaria ponga a su disposición.

En el caso de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos bajo la modalidad electrónica, los emisores deberán incluir las referidas leyendas en el campo de "Información Adicional".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC20-0000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 148, de 21 de febrero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 29 de septiembre de 2020.

Lo certifico.



MARIA ALBA
NOEMI MOLINA
PUEBLA

Dra. Alba Molina P.
**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

